

**EFFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE EN EL TLC ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

ALEXANDRA OSPINA SANCHEZ
MIRIAM PALACIO DE SANTAMARÍA
CLARA RODRIGUEZ RESTREPO

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
CARTAGENA, D.T.Y C.
2009**

**EFFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE EN EL TLC ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

ALEXANDRA OSPINA SANCHEZ
MIRIAM PALACIO DE SANTAMARÍA
CLARA RODRIGUEZ RESTREPO

GERMAN FELIPE CASTAÑO
Asesor

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
CARTAGENA, D.T.Y C.
2009**

CONTENIDO

	Págs
INTRODUCCIÓN	5
0. PROPUESTA DE INVESTIGACION	7
0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO	7
0.1.1 Descripción del Problema	8
0.1.2 Formulación del Problema	9
0.2. OBJETIVOS	9
0.2.1 Objetivo General	9
0.2.2 Objetivos Específicos	10
0. 3. JUSTIFICACIÓN	10
0.4. METODOLOGIA	13
0.4.1 Tipo de Estudio	13
1. ASPECTOS HISTÓRICOS Y NORMATIVIDAD LEGAL	16
1.1 MARCO HISTÓRICO	16
1.1.1 Antecedentes	16
1.1.2 Unión Europea y Estados Unidos	25
1.1.3 TLC México, Canadá y Estados Unidos	27
1.1.4 Tratado de Libre Comercio	30
1.2 ASPECTO LEGAL AMBIENTAL	33

1.2.1 Políticas Ambientales	35
1.2.2 Instrumentos de la Política Ambiental	40
1.2.3 Evolución de los instrumentos de control de acuerdo al TLC	44
1.2.4 Protocolos	44
1.3 NORMAS NTC – ISO 14001	47
1.3.1 Origen	47
1.3.2 Objeto y Campo de Aplicación	48
1.3.3 Política ambiental en la norma	49
2. EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL TEMA AMBIENTAL	51
2.1 ASPECTOS IMPORTANTES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL	52
2.1.1 Análisis	54
2.1.2 Comparación del TLC suscrito en otros países y Colombia en medio Ambiente	59
2.2 EFECTOS POSITIVOS	70
2.3 EFECTOS NEGATIVOS	73
3. CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	86
ANEXO A. Borrador del Capítulo tema ambiental	87
ANEXO B. ISO 14001	95

INTRODUCCIÓN

El tema de medio ambiente en el Tratado de Libre Comercio –TLC- con los Estados Unidos, establece un balance en la relación entre comercio y medio ambiente, en la medida que examina la necesidad de que los países involucrados en el acuerdo hagan cumplir y respetar la legislación ambiental respectiva.

Ante lo anterior, se reconoce el derecho soberano para establecer los niveles de protección ambiental (incluidas las políticas, prioridades y leyes) que el país considere adecuado. Igualmente, en el TLC quedó de manera expresa un reconocimiento a la soberanía de los países sobre sus recursos naturales, sobre su uso y aprovechamiento.

El aspecto ambiental y la política comercial del país son dos aspectos de mucha importancia para el desarrollo sostenible colombiano, y lo que se intentará demostrar en este trabajo son los efectos positivos y negativos que tienen que ver con el tema ambiental en la firma de un Tratado de Libre Comercio y su relación con las reglas comerciales de ambos países.

Adicionalmente, es de destacar el reconocimiento que se hace a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad para el desarrollo sostenible y a la contribución que los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas aportan para su preservación, así como también, la necesidad de incrementar los esfuerzos conjuntos para asegurar su conservación.

Siendo así, la necesidad de establecer cuáles serían los efectos negativos y positivos que conllevan la firma del Tratado de Libre de Comercio con los Estados Unidos en relación al capítulo¹ del medio ambiente.

Esto permite analizar mediante el presente proyecto monográfico, lo que mejor le conviene al país en materia de este aspecto importante para la producción en los procesos productivos, aplicación de los instrumentos ambientales y atenuar los correctivos necesarios para una adecuada implementación de estándares seguros de calidad y mejoramiento en los niveles de vida.

Los estudios existentes y que se encuentran disponibles se enmarcan dentro de un enfoque comercialista o ambientalista, sin que presenten un plan de acción que permita establecer una conciliación de las posturas por parte de ambos países que suscriben el TLC.

El estudio está enmarcado inicialmente dentro de las políticas establecidas bajo la Organización Mundial del Comercio, que es de donde surge la necesidad de un plan de protección al medio ambiente, y que se va estructurando de acuerdo con las necesidades ambientales.

¹ De esta forma, se denomina las partes que conforman el documento en el que esta establecido el marco del Tratado de Libre Comercio.

0. PROPUESTA DE INVESTIGACION

0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

Para llegar a los mercados internacionales, una de las formas es recurrir a los tratados comerciales, para facilitar el acceso a países con los cuales se pueda establecer una estrecha relación comercial, existiendo condiciones geográficas y políticas favorables, cuyo fin principal es buscar el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población.

Colombia es geográficamente un país privilegiado, debido a que tiene 1.141.000 km², de costas sobre el Mar Caribe y Océano Pacífico, recursos naturales y mano de obra calificada que le permiten un fácil acceso a los países de América, ésta cercanía física le facilita el desarrollo de tratados internacionales.

En el año de 1992, el gobierno bajo el gobierno de César Gaviria, estableció por primera vez la apertura económica, lo que dio inicio a que Colombia comenzara a establecer tratados comerciales bilaterales y multilaterales, con otros países; entre los acuerdos comerciales internacionales que Colombia ha suscrito desde ese entonces, se tienen: Organización Mundial del Comercio (OMC), Asociación Latinoamericana de integración (ALADI), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Tratado G3 y la Asociación de Estados del Caribe (AEC). Actualmente participa en el proceso de creación de Áreas de Libre Comercio de las Américas (ALCA), de igual manera, cuenta con las preferencias comerciales concebidas por SPG Andino, ATPDEA, Sistema generalizado de preferencia (SSGP), Asia – Pacífico, Canadá; acuerdo bilaterales con países como India – China, Corea del Sur entre otros.

A partir del año 2004, Estados Unidos inició las conversaciones con Colombia para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, presentándose así una gran oportunidad para el país porque se pueden consolidar las preferencias otorgadas en ATPDEA, ganando espacio en comparación con otros países que son directos competidores en el ámbito internacional y obteniendo una herramienta muy importante para ganar competitividad y conquistar mercados, antes de que países como China e India lo hagan.

En el mes de Abril de 2006 se cerraron las negociaciones del TLC, el cual ha sido objeto de análisis generando opositores y seguidores dependiendo del sector o grupo económico al que se pertenezca. Lo que sí es cierto, es que las empresas desde ese entonces han hecho esfuerzos por mejorar sus procesos de desarrollo y modernización, para hacerse más competitivas en el mercado y enfrentar así la libre competencia que se ha de venir.

Ante este panorama y atendiendo las expectativas de éste tratado, es necesario conocer que efectos positivos y negativos existen en el tema del medio ambiente entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica.

0.1.1. Descripción del Problema

En los últimos años, el tema del medio ambiente a nivel mundial ha ganado gran importancia; Gobiernos, empresarios, organizaciones, personajes de farándula internacional, se han pronunciado al respecto y abogan por mantener el equilibrio de nuestro planeta hasta el punto en que incluso la Iglesia Católica prohíbe el deterioro ambiental y da connotaciones pecaminosas, hoy día, para la comunidad católica internacional es pecado realizar prácticas que atenten contra el medio ambiente.

La situación en el contexto de los negocios internacionales no es la excepción, es por esto que uno de los capítulos más polémicos del TLC entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica es el Capítulo Ambiental. Existen opiniones divididas no solo entre los dos países negociadores, sino también al interior de los mismos con respecto a los efectos de estas negociaciones en materia económica y por supuesto ambiental. En este sentido surgen un sin número de interrogantes tales como: *¿Cómo afectará el Tratado de Libre Comercio el medio ambiente en el país?, ¿Es adecuada la forma como está planteada la negociación ambiental?, ¿Por qué si Estados Unidos esta tan preocupado por el medio ambiente se niega a firmar el convenio de Kyoto?, ¿La aprobación de las condiciones impuestas por Estados Unidos en Materia Ambiental perjudica la competitividad de los productos?,* la lista de interrogantes es interminable y sería una labor titánica responder a cabalidad con las inquietudes de un sin número de personas interesadas en el tema, por ello, nuestro objetivo como estudiantes de la Especialización en Negocios Internacionales no es más que exponer de manera objetiva, clara y concisa los pro y los contra de la negociación del TLC entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica desde la perspectiva de nuestro país.

0.1.2. Formulación del Problema

¿Cuales son los posibles efectos positivos y/o negativos resultantes de la firma de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, en el aspecto ambiental desde la perspectiva colombiana?

0.2. OBJETIVOS

0.2.1. Objetivo General

Identificar de manera objetiva, clara y concisa, cuales son los efectos positivos y negativos, en materia de medio ambiente, desde la perspectiva nacional, negociados

dentro del marco del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica

0.2.2. Objetivos Específicos

Identificar los aspectos del capítulo referentes al medio ambiente, que generen mayor impacto sobre el entorno económico nacional.

Analizar los factores que se consideran importantes que puedan afectar positiva o negativamente la firma de un TLC, en el aspecto ambiental.

Evaluar si el TLC busca realmente proteger el medio ambiente colombiano mediante la práctica de los protocolos existentes y la protección debida de los productos nacionales en las fases de procesos productivos.

0.3. JUSTIFICACIÓN

El país a lo largo de los años y de los gobiernos que lo han dirigido, ha pactado y firmado acuerdos con otros países para buscar el bien común de sus habitantes y el crecimiento económico, abriendo el mercado colombiano al mundo, internacionalizándolo y generándole la oportunidad de crear empresa, sea realizando exportaciones o importaciones con unos beneficios tributarios y económicos establecidos, donde hay sectores económicos que se ven más beneficiados que otros.

La negociación del Tratado de Libre Comercio de Colombia con los Estados Unidos de Norteamérica, es un tema que involucra todos los aspectos de la vida económica y social del país. No se trata, de un simple acuerdo comercial para la reducción de aranceles y obstáculos al comercio, la negociación es mucho más profunda y por

ello, temas que a primera vista aparecen como lejanos a estas discusiones cobran especial importancia.

Tal caso, es el de medio ambiente, el cual tiene un notable impacto en la estructura de las actividades económicas nacionales, especialmente en aquellas vinculadas a la producción de bienes las cuales se verán notablemente afectadas por los resultados de la negociación, siendo así, que el presente estudio pretende ilustrar a empresarios, estudiantes y demás personas a quienes los resultados de la negociación ambiental afecte, generando cambios en su estructura productiva, de tal manera que, teniendo claros los compromisos adquiridos a nivel nacional se puedan establecer estrategias de mejora para lograr que sus productos sean competitivos en el mercado internacional, y aprovechar la coyuntura como una oportunidad de crecimiento económico y de generación de nuevos negocios.

Desde la década de los 90, la política de comercio exterior de Colombia estuvo fundamentada en la profundización de las relaciones comerciales con la Comunidad Andina y en la búsqueda de acceso preferencial a mercados como Estados Unidos y la Unión Europea bajo esquemas unilaterales. Debido a la globalización, cada día es evidente la necesidad de negociar tratados de comercio para no perder competitividad y encontrar nuevos mercados.

Sin embargo, los aspectos ambientales parecerían estar en contravía con esta tendencia, por una parte, se hace indispensable mantener la competitividad de los productos, pero por otra parte, no se puede desconocer que muchos de los procesos productivos atentan y deterioran el equilibrio de los ecosistemas

El capítulo ambiental de la negociación del TLC con los Estados Unidos de Norteamérica, busca principalmente equilibrar estas dos tendencias, a través del cumplimiento de la normatividad nacional para lograr que las Empresas

Colombianas internalicen los costos ambientales y se implementen estándares más altos de calidad.

En este orden de ideas, el Gobierno colombiano pretende lograr un acuerdo de Cooperación Ambiental que promueva, en condiciones concesionales: transferencia de tecnologías, construcción y fortalecimiento de la capacidad institucional y empresarial e intercambio de experiencias e información que establezcan condiciones flexibles y plazos adecuados para cumplir debidamente con los compromisos de observancia de la legislación interna previstos en el capítulo para la firma del TLC.

Por su parte, Estados Unidos manifiesta su preocupación por evitar ventajas competitivas de los productos colombianos basadas en prácticas desleales al medio ambiente, y exige gestión ambiental empresarial para promover una mayor protección y que no se practique el dumping ambiental, pretendiendo limitar la autonomía de Colombia de aplicar normatividad interna, derivada de acuerdos ambientales multilaterales, en el comercio bilateral.

Estos y muchos otros aspectos fueron negociados en el capítulo ambiental del TLC y convendría analizar los beneficios para Colombia de esta negociación. Siendo así, es relevante para la presente investigación la cual se considera un aporte para la sociedad y beneficio para la economía nacional.

Es conveniente que los diferentes sectores y gremios del país, expongan sus puntos de vista, los beneficios o implicaciones que puede traer el medio ambiente como parte de una política de protección, para así actuar de manera proactiva.

El TLC entre los Estados Unidos de Norteamérica y Colombia puede ser visto como una oportunidad para dotar a los ministerios y entes públicos involucrados en el tema ambiental, a la asignación de recursos necesarios -no solamente monetarios- para

proteger el ambiente y de paso, sensibilizar al sector exportador sobre la importancia de implementar procesos de producción más "verdes" o certificados por la norma ISO 14001.

0.4. METODOLOGIA.

El desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo a través de cuatro etapas diferentes. En una primera fase se realizará una aproximación exploratoria a los elementos que constituyen del marco teórico. Una segunda etapa es la de diagnóstico, en la cual se identificarán las condiciones actuales del mercado, tanto de lo que se hizo antes del TLC y seguidamente de los efectos que esto traería en materia ambiental. Igualmente, durante esta fase de la investigación se fijarán las expectativas de participación en el mercado, crecimiento y beneficios que se espera alcanzar con el proyecto.

La tercera etapa, y partiendo del diagnóstico se determinaron los requerimientos en base a una firma del TLC, donde se determinaron de manera subjetiva elementos teóricos obtenidos en las fuentes secundarias y que sirvieron de base para satisfacer las expectativas delineadas en la etapa anterior. Finalmente, en una última fase, donde se determinará el nivel de viabilidad objetiva del proyecto, junto con lo expresado en los objetivos específicos se determinan los efectos positivos y negativos del mismo.

0.4.1 Tipo de Estudio. En su etapa de estructuración del marco de referencia la investigación es de tipo documental que *"consiste en una análisis de la información escrita sobre un determinado tema"*, en este caso, el de los aspectos generales del café y las bebidas de café, las características del sector de los establecimiento

dedicados a la venta de bebidas de café y el de los aspectos metodológicos para la realización de estudios de factibilidad.

En esta etapa de diagnóstico, la investigación es descriptiva y correlacionada. Lo primero porque en dicha etapa del estudio, se reseñaran las características o rasgos de la situación o fenómenos de estudio, especialmente en el sector de la calle 126 con Autopista norte y lo segundo porque tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables, que para el caso específico de esta investigación están conformados por la demanda y la oferta de este tipo de producto en dicho sector de la ciudad y los requerimientos de producción, logísticos, de localización, de distribución, administrativos, de recursos humanos, legales, económicos y financieros para la creación de la empresa.

Fuente de información. Para la realización de la investigación será necesario emplear fuentes primarias y fuentes secundarias de información. En la primera etapa de la investigación se emplearon fuentes de información de tipo secundario. Entre ellas, se encuentran los medios bibliográficos (libros, revistas especializadas, publicaciones oficiales, folletos técnico, etc.), las fuentes electrónicas y la documentación de instituciones públicas y privadas, que fue necesario consultar para obtener la información para la estructuración del marco teórico y la información estadística para el estudio de mercado.

En la etapa de diagnóstico, se utilizaron fuentes primarias y fuentes secundarias de información. Las primeras estuvieron constituidas por información acerca de todo el proceso y negociaciones de las etapas preliminares de TLC, sus necesidades y conclusiones y las otras por las diversas bases de datos estadísticas sobre el sector y el mercado objeto de estudio. En la etapa de diseño del proyecto, también se

emplearan fuentes primarias y secundarias de información. Como fuentes primarias se utilizaran los resultados finales del proceso de negociación del TLC con los Estados Unidos.

Las fuentes secundarias correspondieron a la información bibliográfica acerca de los requerimientos exigidos por ambos países para la firma de un eventual Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

1. ASPECTOS HISTÓRICOS Y NORMATIVIDAD LEGAL

El tema comercio-medioambiente puede considerarse relativamente nuevo, y se puede enmarcar en el concepto de desarrollo sostenible, el cual surge de una insatisfacción por los resultados de las teorías y políticas del desarrollo económico; adquiriendo una nueva visión que va mas allá de lo económico, incluyendo lo ambiental.²

Los antecedentes acerca del concepto de desarrollo sostenible se van gestando desde Estocolmo 72³ y en el Informe de Brundtland se consolida. Sin embargo, es en 1992, en la Cumbre de Río de Janeiro que se introduce la relación comercio-medioambiente, en uno de los acuerdos gubernamentales que se derivaron de esta misma, la Agenda 21, se establece muy claramente la importancia de este punto.

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Antecedentes. La discusión sobre las interrelaciones entre el comercio y el medio ambiente, remite a las definiciones que empiezan a generarse en el seno de las Naciones Unidas y de la OMC⁴ en la década del setenta⁵, es así como en 1972 se lleva a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia. En la misma, y en el transcurso de los trabajos preparatorios de

² CORDERO GRANADOS, María Gabriela. (2005). El tema ambiental en la Política comercial. Escuela de Administración y finanzas.

³ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano.

⁴ Organización Mundial del Comercio - OMC

⁵ Sobre este recuento véase, www.ine.gob.mx página del Instituto Nacional de Ecología de México, así como el estudio de Juan Carlos Dueñas en www.gestiopolis.com.

la Conferencia, la Secretaría General pidió a la Secretaría del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) que elaborara un documento que ayudara a la Conferencia. Como consecuencia a esa solicitud la Secretaría preparó un estudio titulado *“Lucha contra la contaminación industrial y comercio internacional”*.⁶

En reunión del Consejo del GATT celebrada en 1971, el Director General de ese entonces hizo énfasis en que la obligación de combatir la contaminación no debía dar lugar a la creación de nuevos obstáculos al comercio o a impedir la superación de los ya existentes. También se acordó crear el Grupo sobre medidas Ambientales y el Comercio Internacional cuya función principal sería entre otras: *“I. Examinar previa petición toda cuestión específicamente relacionada con los aspectos de política comercial de las medidas destinadas a luchar contra la contaminación y a proteger el medio ambiente, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General”*. Ante esto, el Grupo no se convoca sino hasta 1991 a instancias de la Asociación Europea de Libre Comercio. Durante esta convocatoria se generó un debate alrededor de la viabilidad de que el GATT se ocupara de asuntos ambientales de carácter general ya que sobre esto, se ocupaban de la materia varias otras organizaciones internacionales⁷.

El debate acerca cómo el Acuerdo General había de abordar la relación comercio-medio ambiente también se suscitó en las distintas Rondas de negociación comercial: VII Ronda Tokio (1973-1979) y la VIII Ronda Uruguay (1986-1994) en las mesas relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio⁸.

En la Ronda de Tokio, entre 1973 y 1979, surge de nuevo el tema de cómo las medidas ambientales en la forma de regulaciones técnicas podrían convertirse en obstáculos al comercio; desde esta perspectiva, se da una disputa entre México y

⁶ www.umng.edu.co/docs/revderecho/rev2de2006/prolegomenos-13.pdf

⁷ GALEANO Rey, Juan Pablo. (2008). Medio ambiente en el Tratado de Libre Comercio. Universidad Militar de Colombia. Bogotá. 20ps

⁸ Comercio y Medio Ambiente. www.inacmexico.org

Estados Unidos, la cual deja una marca importante en lo que es el tema comercio-medioambiente en esta organización. Es el famoso caso de la importación de atún desde México, debido a que esta nación utilizaba redes para la pesca del atún y generaba que se atraparan y se mataran accidentalmente mucho delfines; EEUU le puso un embargo a México en la importación de atún. El caso fue que México reclamó ante el Consejo de GATT y éste falló a su favor. Este caso recalcó el vínculo cada vez más evidente entre comercio y ambiente, y el fallo causó muchas críticas por parte de grupos ambientalistas, quienes afirmaron que las reglas del comercio ponían obstáculos a la protección ambiental (OMC)⁹.

Sin embargo, poco a poco la OMC ha ido evolucionando en cuanto al concepto de que las medidas ambientales son un obstáculo al comercio. En miras a la creación de la OMC como tal en el Acuerdo de Marrakech, los miembros reconocen oficialmente que *“sus relaciones en el campo comercial y de asuntos económicos deberán ser conducidas con una visión de incrementar los estándares de vida...todo esto mientras se permita un uso óptimo de los recursos mundiales de acuerdo con los objetivos del desarrollo sostenible, buscando tanto la protección como la preservación del ambiente...”*¹⁰.

La OMC reconoce como parte de sus principios ideológicos respaldar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio, y de apoyarse mutuamente, con el objetivo de actuar para la protección del ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.

También es importante mencionar cuáles son los parámetros que ha establecido la OMC en cuanto a la discusión sobre comercio-medioambiente:

- La OMC no es una agencia protectora del medioambiente.

⁹ CORDEROS GRANADOS. Op. Cit. pág. 48

¹⁰ CORDEROS GRANADOS. Op. Cit. pág. 49

- Las reglas del GATT/OMC dan suficiente espacio para la protección ambiental.
- Incrementar el acceso a mercados de los países en vías de desarrollo.
- La coordinación entre comercio y ambiente debe mejorar

Estos parámetros tienen el propósito de aclarar el propósito que tiene la OMC en este tema; El papel de la OMC es continuar liberalizando el comercio, y asegurarse de que las políticas ambientales no serán obstáculos al comercio, pero también que las normas comerciales no perjudicarán la protección del medioambiente.

También se garantiza por medio de estos parámetros que se les dé suficiente espacio a los miembros para adoptar sus propias políticas ambientales; el único requisito es garantizar que no haya discriminación entre los productos nacionales e importados.

El informe fue acerca a los problemas que podían generarse como consecuencia de las regulaciones adoptadas por los países participantes para alcanzar objetivos ambientales¹¹.

Las disposiciones comerciales contenidas en acuerdos multilaterales ambientales tales como el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres atrajeron especial atención por parte del GATT y ahora constituyen un tema de la agenda del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente en el seno de la OMC¹².

¹¹ Ibidem

¹² Comercio y Medio Ambiente. www.inacmexico.org

Estas actitudes llevadas a cabo en las organizaciones de los Acuerdos Multilaterales Ambientales y en el Consejo del GATT se popularizaron con la idea de que las medidas adoptadas por las partes contratantes en la aplicación de las disposiciones comerciales de los instrumentos ambientales multilaterales, exigieran en algunos casos la no discriminación.

Lo anterior podía justificarse en las disposiciones del Artículo XX del Acuerdo General –Excepciones Generales–. No obstante, la distinción al amparo de dicho artículo es necesario que las partes contratantes se aseguren que las medidas por ellas tomadas en aplicación de las disposiciones comerciales de los instrumentos anteriormente mencionados cumplan las condiciones generales y específicas estipuladas en el artículo¹³.

El artículo XX inciso b y g del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio dice lo siguiente¹⁴:

“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezca las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretado en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o palique las medidas:

[...] b) necesarias para proteger la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales;

¹³ Ibidem

¹⁴ CASTEDO Zelada. (2003). *“Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC”*, Temas Especiales de Derecho Económico. Corporación Editora Nacional. Ecuador. P. 43

[...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.”

Es trascendental decir que la reunión ministerial del GATT en abril de 1994 puede ser identificada como el inicio de un debate abierto sobre los aspectos asociados con el tema comercio-medio ambiente y sus implicaciones para el sistema comercial multilateral.

Es importante de cómo *“la Decisión Ministerial de Marrakesh sobre Comercio y Medio Ambiente del 14 de abril de 1994, aseguró que los vínculos entre las políticas comerciales y ambientales y de desarrollo sostenible fueran tomadas en cuenta. La decisión anteriormente mencionada dispone el establecimiento del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente (CTE, por sus siglas en inglés) de la OMC reviniendo un programa de trabajo detallado para el mismo”*¹⁵.

En 1994, en oportunidad de la reunión ministerial de Marrakech (Marruecos) los países miembros de la OMC adoptaron decisiones colectivas concretas sobre el medio ambiente.

En esta reunión fue aprobada una decisión mediante la cual se encomendó al Consejo General de la OMC, el establecimiento de un Comité de Comercio y del Medio Ambiente –CCMA-, el cual debía cumplir básicamente, los siguientes cometidos.

1. Establecer la *“relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales”* adoptadas con el fin de promover un desarrollo *“sostenible”*.

¹⁵ *Ibíd*em

2. Hacer recomendaciones sobre “*posibles modificaciones*” de disposiciones del sistema multilateral de comercio” vale decir de normas del ordenamiento jurídico de la OMC relacionadas con medio ambiente¹⁶.

Se estableció que el CCMA, se ocupe en una primera parte de revisar la relación existente entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y los siguientes aspectos de las políticas ambientales nacionales y multilaterales¹⁷:

- Las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales.
- Las políticas ambientales relacionadas con el comercio.
- Las medidas ambientales que tengan efectos significativos sobre el comercio.
- Las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales.
- Las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase, embalaje etiquetado y reciclado.

Por último también se estableció que el Comité incluya en sus trabajos, el análisis y la discusión de los siguientes asuntos:

¹⁶ Dichas recomendaciones debían estar referidas en especial a los siguientes aspectos : a) La necesidad de establecer normas que aumenten la “ *interacción positiva*” entre las “*medidas comerciales y las medidas ambientales*”, b) El no empleo de “medidas comerciales proteccionistas” y c) La vigilancia de las medidas comerciales, utilizadas con fines ambientales, relacionadas con el comercio que tengan efectos significativos y de aplicación efectiva de las disciplinas multilaterales a que estén sometidas las medidas ambientales. (Zelada Castedo, 1993).

¹⁷ Puede ser consultado en:

www.wikilearning.com/monografia/medio_ambiente_y_comercio_en_la_omc-antecedentes/13398

1. La regulación de la OMC en cuanto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y correlativamente las medidas ambientales que tienen efectos comerciales significativos.
2. La relación entre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.
3. El efecto de las medidas ambientales en el acceso de los mercados, en especial de los países en desarrollo.
4. La cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en los países de origen.

La Decisión que fundamenta el establecer un CCMA, señaló que el *“sistema multilateral de comercio” o sea la OMC, se “limita a las políticas comerciales” y a los “aspectos de las políticas ambientales relacionados con el comercio que puedan tener efectos comerciales significativos para los países de la Organización”*.¹⁸

Siendo así, las funciones del Comité se circunscribían a establecer estudios de asuntos ambientales relacionados con políticas y comerciales de la OMC, excluyendo el estudio y análisis de la composición misma de las políticas ambientales. Las funciones del comité quedaron restringidas al análisis de los posibles efectos de algunas medidas aplicadas en la ejecución de las políticas ambientales, en especial en cuanto a afectar los derechos y obligaciones consagrados en el ordenamiento jurídico de la OMC y no incluían el examen en sentido estricto de dichas políticas¹⁹.

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Decisión de 14 de abril de 1994. Actividades del GATT / OMC en materia de Comercio y Medio Ambiente. Documento PRESS/ TE 002, 3 de mayo de 1995, citado por Dueñas en www.gestiopolis.com

Los países miembros de la OMC tienen la capacidad de dictar discrecionalmente sus normas ambientales, planteando el margen para recurrir a dichas normas ambientales de los países miembros sin alterar o colisionar con las políticas comerciales de la OMC. Del mismo modo, también está latente la cuestión sobre la determinación de las disposiciones de este ordenamiento al amparo de las cuales es posible poner en aplicación este tipo de reglas.

Según Castedo²⁰, no se puede ignorar la necesidad de proteger otros valores sociales, el sistema normativo de la OMC, de la misma manera como hizo en su tiempo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, contiene estipulaciones en virtud de las cuales se admiten excepciones a la aplicación de diversas normas generales y particulares de este ordenamiento, es decir, una protección específica de tales valores sociales mediante reglas de excepción. Las mismas estarán en conformidad con las obligaciones y los derechos pactados en el marco de la OMC, en la medida en que su adopción y aplicación se ajusten a las condiciones y requisitos fijados por normas especialmente dictadas en este ámbito.

En relación al impacto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, se establece la preocupación de algunos representantes de países desarrollados sobre la eventualidad de que dichas medidas redunden en detrimento de la competitividad y las oportunidades de acceso a los mercados de *“las empresas pequeñas y medianas”* (PYMES). Es por esto, la importancia de brindar cooperación a los países en desarrollo para poner en práctica unas políticas adecuadas en materia de desarrollo y de medio ambiente.

Esto significa que existe cada vez más a la firma de un TLC, la preocupación por encauzar una defensa sistemática de los recursos ambientales en concordancia con políticas adecuadas de desarrollo que garanticen crecimiento, pero que no perturben la apertura comercial ni el intercambio económico. Dueñas dice que *“los países en*

²⁰ CASTEDO Zelada. (2003). Op. Cit. pág. 47

*desarrollo por el contrario, fueron más reticentes a la incorporación del tema tanto en los trabajos habituales de los órganos de la Organización como en la conferencia Ministerial de la OMC llevada a efecto en Doha en noviembre de 2001*²¹.

En la Cuarta Conferencia Ministerial celebrada en Doha, los Ministros encomendaron al CCMA que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día, se centrara especialmente en tres cuestiones: el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC y las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales²².

Para el año 2006, se establece formalmente el Comité de Comercio y Medioambiente de la OMC, lo cual lo convierte en un tema con bastante trascendencia en este foro comercial a escala mundial.

1.1.2 Unión Europea y Estados Unidos. En 1999, durante los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC, que se llevó a efecto en la ciudad de Seattle en el mes de diciembre, entre varias iniciativas presentadas, destacan la de Estados Unidos y Europa, ya que arrojan algunas posibles soluciones acerca la relación de las normas ambientales y comerciales.

Según el punto de vista de la Unión Europea, las políticas y normas comerciales y ambientales deben apoyarse mutuamente para favorecer un desarrollo sostenible²³, de esta forma, la Unión Europea propuso que los Órganos de la OMC concentren su atención en lo siguiente:

²¹ TREDINNICK, Felipe. (2001). "Vinculaciones jurídico ambientales de la OMC", pg. 39, Editorial Murgeon, La Paz, Bolivia. Pág. 55

²² Medio Ambiente y Comercio en la OMC. Documento obtenido página www.omc.org

²³ Aspectos ambientales en la OMC, Walter Antelo, pg. 39, Editorial Andes, La Paz, Bolivia, 2002 citado por Dueñas Juan Carlos

1. Establecer una mayor claridad jurídica en cuanto a la relación entre las normas de la OMC y las medidas comerciales adoptadas en virtud de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.
2. Aclarar la relación de las normas de la OMC con los procesos y métodos de producción no relacionados con los productos y en particular la compatibilidad de los programas de etiquetado ecológico basado en el enfoque del ciclo de la vida.
3. Examinar la necesidad de aclarar la relación entre las normas comerciales multilaterales y los principios ambientales básicos, particularmente el principio cautelar.

La Unión Europea se preocupa por obtener definiciones en relación al sentido y alcance de las normas de la OMC frente a las medidas comerciales que se establecen cuando se firma un Tratado de Libre Comercio y que incluya fines ambientales adoptados, principalmente a través de acuerdos multilaterales, en cambio los Estados Unidos, pone importancia en los eventuales efectos en el medio ambiente de posibles nuevos compromisos para la liberalización del comercio y por tal motivo postula que se alcancen entendimientos que en todo caso refuercen las políticas de protección del medio ambiente²⁴.

En conclusión, tanto Europa como Estados Unidos aceptan que no existe un espacio estructurado y uniforme sobre normativa ambiental y esta parece ser el principal tema a definir en el campo de futuras negociaciones. Es necesario otorgarle a la normativa ambiental una estructura jurídica que ponga límites claros en el campo de aplicación y efectividad de sus disposiciones, puesto que el medio ambiente es una

²⁴ Idem

de las materias claves para el comercio y el desarrollo, de ahí el desafío para la OMC²⁵.

1.1.3 TLC México, Canadá y Estados Unidos (TLCAN). El modo en que los países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y en la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscribieron el tema ambiental, afectó la calidad ambiental, tanto directa como indirectamente a los países firmantes.

Resultados del Primer Simposio de América del Norte, acerca del análisis de los Vínculos entre Comercio y Medio Ambiente realizado en el mes de octubre de 2000 y disponibles en la página de la Comisión para la Cooperación ambiental de América del Norte, sugieren, que el TLCAN no ha tenido un impacto ambiental generalizado u homogéneo; al contrario, los resultados son irregulares. Por ejemplo, en el sector pesquero no hay indicios de que el TLCAN haya influido, para bien o para mal, en la gestión de pesquerías sustentables. En cambio, en el caso de los productos forestales, la reestructuración de la industria produjo cambios significativos, incluso controversias comerciales debido a la competencia internacional. En el caso del agua, preocupa la posibilidad de exportaciones masivas, en el contexto de la escasez de recursos hídricos y las impugnaciones inversionista-Estado del capítulo 11 del TLCAN²⁶.

Algunas evidencias permiten acreditar cambios en la composición y naturaleza de la contaminación industrial. Algunos indicadores de contaminación atmosférica muestran incrementos en los niveles de monóxido de carbono y bióxido de azufre (SO₂) en EU, y de SO₂ en México, y reducciones considerables de la contaminación atmosférica en los sectores papeleros de Canadá y México. Los datos sobre desechos peligrosos muestran un incremento considerable en la generación de los mismos en algunas provincias de Canadá, y una reducción en algunos estados del

²⁵ Idem

²⁶ BIRDSELL Nancy y WHEELER David,(2005). "*Trade Policy and Industrial Pollution in Latin America: Where are the Pollution Heavens*" en Patrick Low (de.), pp. 159-167

norte de Estados Unidos. Una conclusión importante es que desde que entró en vigor el TLCAN se ha incrementado el comercio total de desechos peligrosos —en particular los exportados de Estados Unidos a Canadá.

Durante la última década, muchas investigaciones han tratado de determinar si la liberalización del comercio genera una “*competencia a la baja*” en los niveles nacionales de protección ambiental²⁷.

Lester Brown²⁸ de Worldwatch Institute, considera que se ha avanzado poco en cuanto a la integración de lo ambiental en la política económica. Es preciso invertir los papeles tradicionales en el desarrollo de políticas de tal forma que los ecologistas preparen los proyectos antes de que los economistas decidan si son viables.

Los supuestos económicos con respecto a las ventajas comparativas son válidos, pero es importante apoyar no sólo los resultados económicos sino también la integridad ambiental. La evidencia sugiere que nuestra economía está rebasando al ecosistema. La economía mundial es seis veces mayor a la de 1950. En cambio, el ecosistema sigue igual. Hay claras evidencias de que la actividad económica agrava la tensión sobre el ecosistema.

Se tienen dos ejemplos que son bien conocidos: la menor disponibilidad de agua dulce y el calentamiento climático. En el primer caso, las nuevas bombas de agua, cada vez más potentes, construidas durante los últimos 50 años, posibilitan el agotamiento rápido de cualquier acuífero. Se están vaciando las reservas de aguas subterráneas en todo el mundo. Se acentúa cada vez más la competencia por el uso de aguas dulces entre las urbes y la agricultura. En muchos países la seguridad

²⁷ JACKSON, John. (2001). Las normas del comercio mundial y las políticas ambientales ¿*Congruencia o conflicto?* En www.ine.gob.mx.

²⁸ BROWN, Lester en www.cec.org

alimentaria está comprometida, y las poblaciones pierden rápidamente la capacidad de alimentarse y alimentar a sus hijos²⁹.

El cambio climático es otro ejemplo de las consecuencias del crecimiento económico acelerado. Las temperaturas elevadas provocan que el hielo polar se derrita, con lo que aumenta el riesgo de inundaciones. Las evidencias sugieren que el derretimiento de los hielos del Himalaya tendrá efectos drásticos en la hidrología de Asia, lo que aumentará el riesgo de inundaciones y sequías³⁰.

Para atender estas y otras preocupaciones ambientales es preciso desarrollar una nueva economía en la que se recurra a otras fuentes de energía y otras formas de transporte. La energía eólica es un ejemplo de cómo pueden desarrollarse y cuajar otras alternativas con el debido apoyo y fomento. Los incentivos fiscales han impulsado las inversiones en turbinas eólicas y, siendo los propietarios de la mayoría de los derechos eólicos en el país, los campesinos apoyan a los ambientalistas en la promoción de la energía eólica. Tres estados de EEUU —Dakota del Norte, Kansas y Texas— cuentan con suficiente energía eólica para satisfacer las necesidades nacionales de electricidad. Con respecto a la demanda, son muchas las plantas eléctricas estatales a las que los consumidores piden energía “verde” o de preferencia ambiental. A la fecha, muchos hogares y empresas han optado por esta alternativa, aun cuando la energía renovable sigue siendo más cara que la energía “normal”³¹.

Entre las lecciones evidentes de los esfuerzos por promover la energía renovable, está la necesidad de reestructurar el sistema tributario, de forma que el contribuyente esté enterado de la situación tanto de los costos como de las

²⁹ ÁLVAREZ, José Manuel. (2004). ALCA y TLC con Estados Unidos, la agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales” Universidad Externado de Colombia Bogotá. P. 56. Extraído de www.uaemex.mx/redalyc

³⁰ KURGEN, Raúl, (200). Efectos del comercio en el medio ambiente, Editora Albea, España

³¹ MUÑOZ, Heraldo “Libre comercio y medio ambiente en la perspectiva del caso chileno” enwww.ine.gob.mx del Instituto Nacional de Ecología. Año 2000.

oportunidades ambientales. Es necesaria una reducción general del impuesto sobre la renta y fijar impuestos más elevados para las actividades que deterioran el medio ambiente (como se hace en muchos países europeos)³².

1.1.4 Tratado de Libre Comercio. *“Los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC’s) son acuerdos mediante los cuales dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones comerciales, con el fin de incrementar los flujos de comercio e inversión y, por esa vía, su nivel de desarrollo económico y social”³³*, además constituyen un medio eficaz para proveer un entorno estable y sin barreras para el comercio y la inversión y de esta forma garantizar el acceso de los productos y servicios del país a otros mercados.

Los TLC’s contienen normas y procedimientos tendientes a garantizar que los flujos de bienes, servicios e inversiones entre los países que suscriben dichos tratados se realicen sin restricciones injustificadas y en condiciones transparentes y predecibles.

La política de desarrollo de Colombia tiene como uno de sus ejes principales la apertura comercial, basada en un modelo de desarrollo hacia fuera, con miras a una mayor integración del país en la economía internacional y la consecución de mercados a corto plazo.

El vínculo entre la inversión extranjera directa y la apertura comercial es evidente, ya que la instalación de empresas con capital extranjero en el país da paso a un mayor dinamismo, tanto en el mercado interno como en el sector exportador, mediante la generación de nuevas fuentes de empleo, de procesos de transferencia tecnológica y de la producción de un monto importante de divisas.

³² ibídem

³³ 100 preguntas del TLC, www.tlc.gov.co

Históricamente, Estados Unidos ha sido el mayor socio comercial de Colombia, lo cual se refleja en las cifras del comercio bilateral. Durante la década de los 90', Colombia buscó posicionar productos y consolidar su relación comercial con Estados Unidos. En 1991, bajo el principio de responsabilidad compartida en la lucha contra las drogas, el Congreso de ese país aprobó la Ley ATPA, a través de la cual, por 10 años, diversos productos colombianos se vieron beneficiados con la reducción, en algunos casos, y la eliminación, en la mayoría de ellos, del pago del arancel de importación a los Estados Unidos. En el año 2000, ante el inminente vencimiento de esta Ley y teniendo en cuenta la importancia que la misma revistió para la industria nacional en materia de producción, exportaciones y generación de empleo, se solicitó tanto la renovación, con miras a extender su cubrimiento en el tiempo, como su ampliación en número de productos³⁴.

Actualmente, Colombia y Estados Unidos han suscrito un Tratado de Libre Comercio (TLC) que se encuentra en la fase final de aprobación para que entre en vigencia, donde al ser aprovechado por los empresarios nacionales, permite que la economía del país crezca, aumente la comercialización de productos nacionales, se genere más empleo, se modernice el aparato productivo, mejore el bienestar de la población y sus políticas medio y, adicionalmente, se promueva la creación de nuevas empresas por parte de inversionistas nacionales y extranjeros³⁵.

El TLC es una gran oportunidad para que los industriales y empresarios de todos los sectores de la economía nacional, los profesionales y los trabajadores de Colombia ingresen competitivamente con los productos y servicios, a los mercados de los países firmantes del Tratado.

En los últimos años, la política de comercio exterior de Colombia se basó en la ampliación de las relaciones comerciales con la Comunidad Andina y en la

³⁴ PARRA RESTREPO, Bernardo. (2004). Los negocios de Mingo. Efectos de la Apertura y la Globalización en el Grupo Bavaria. Universidad Nacional. 2004

³⁵ MORENO PIRAQUIVE, Alexandra de *"Una mirada al TLC"*, Bogotá, 2004

búsqueda de obtención de acceso unilateral a ciertos mercados, en especial Estados Unidos, a través de los esquemas ATPA/ATPDEA, y la Unión Europea. Insistir en la ampliación indefinida de las preferencias arancelarias unilaterales, que no generan compromisos para quienes las conceden, nos colocaba en una posición de singular debilidad, ya que no es lo mismo tener concesiones unilaterales gratuitas que hoy se otorgan y mañana se retiran, a tener los derechos, sin límite en el tiempo, que se adquieren mediante las negociaciones comerciales³⁶.

La posición negociadora de Colombia se construye luego de un largo proceso de consultas entre las diversas entidades del Gobierno, los empresarios, los gremios de la producción, las organizaciones sociales, las universidades y el propio Congreso de la República.

Las decisiones en la mesa de negociación no las toman los negociadores de manera inconsulta, sino luego de un proceso de concertación entre las diversas entidades estatales.

Las decisiones más importantes son tomadas por el Señor Presidente de la República y sus Ministros, reunidos en Consejo Superior de Comercio Exterior. Durante todo el proceso de negociaciones el Congreso de la República y las entidades de control, como la Procuraduría y la Contraloría, reciben informes sobre el avance de las negociaciones. Las plenarias y comisiones del Congreso permiten un amplio espacio de discusión nacional sobre los temas debatidos.

La posición negociadora de Colombia se construye con base en los insumos del Equipo Negociador y los aportes de la sociedad civil. La concertación se realiza entre el sector público, el sector privado, las organizaciones sociales y la academia.

³⁶ OCAMPO, José Antonio (Editor). (2003). Globalización y desarrollo: una reflexión desde América Latina y El Caribe, Banco Mundial. Alfa omega.

En general, los tratados de Libre Comercio no están sometidos a término. Es decir, permanecen vigentes hasta que una de las partes proponga a la otra su renegociación o terminación. Esto se realiza mediante un procedimiento regulado por el mismo tratado y por el Derecho internacional, que se conoce como “*denuncia*” del tratado.

El desarrollo de políticas ambientales en Colombia claramente no estuvo relacionado de manera alguna con la aplicación de la apertura económica, que se dio inicio en el gobierno de Cesar Gaviria. De hecho, hasta 1989 la acción del Estado en materia ambiental fue marginal.

De cualquier modo, la evidencia en el caso Colombiano no apoya la teoría de que el libre comercio transforma a países que impulsan procesos de apertura económica en refugios para la contaminación y degradación de los recursos naturales. En el sector industrial, la apertura al comercio exterior ha tenido un impacto positivo sobre el medio ambiente porque industrias contaminantes se han expandido a tasas inferiores a las que contaminan menos. La incorporación de tecnologías limpias usadas en países desarrollados por empresas transnacionales, sería el factor explicativo clave de este efecto positivo ambiental de la liberalización económica.

1.2 ASPECTO LEGAL AMBIENTAL

La principal preocupación es la capacidad humana y tecnológica para cumplir con los requerimientos comerciales de una manera también congruente con los requerimientos del manejo ambiental. Sin embargo, para cumplir con todos los requerimientos se requiere de conocimientos y sensibilidad tanto en aspectos comerciales como ambientales. Con frecuencia se carece de esta capacidad, lo que a su vez presenta el peligro de que las nuevas medidas ambientales no resulten compatibles con las disciplinas comerciales o que dichas medidas relacionadas con el medio ambiente se queden paralizadas en el proceso de toma de decisiones ya

sea por falta de sensibilidad respecto de las dimensiones ambientales de los asuntos planteados o abordados por los expertos comerciales, o por el temor relacionado de que se presenten cuestionamientos comerciales a las medidas más adelante en el proceso.

El flujo creciente de comercio e inversiones puede generar importantes oportunidades de desarrollo y son innegables los consiguientes avances en bienestar. Sin embargo, un estudio reciente del Banco Mundial –BM-, plantea que para mantener dichas ganancias es preciso que los países receptores de los recursos desarrollen y sostengan altos niveles de capacidad de gestión ambiental. Entre las conclusiones de política extraídas por los autores del estudio figura una crucial: *“la ambigüedad de los efectos ambientales de la liberalización comercial representa grandes presiones para las actuales instituciones encargadas de la formulación y puesta en marcha de la política ambiental: evitar los posibles problemas y responder cuando surjan efectos negativos”*³⁷.

Esa preocupación, es igualmente importante en los países desarrollados como en aquellos que se encuentran en etapa de ir al desarrollo. El punto importante es el efecto jurídico de los regímenes de comercio e inversión en la capacidad de un país para proteger su medio ambiente y los derechos de los asociados.

El derecho comercial prevé el arbitraje obligatorio de las acciones estatales cuando otro Estado Parte presenta una denuncia o, en el caso de las leyes de inversión, la queja es de un inversionista extranjero que actúa a título propio. Conforme a la OMC y el TLCAN (incluido el capítulo 11 sobre inversiones), estos procesos son ahora jurídicamente vinculantes³⁸.

³⁷ TANGARIFE TORRES, Marcel (2004). *“TLC con Estados Unidos, fundamentos jurídicos para la negociación”* Bogotá. P. 73

³⁸ www.cec.org

Esto es, cuando se desarrolla un análisis de los efectos ambientales de la liberalización comercial, el sector agropecuario presenta problemas especiales. En la teoría económica, los cambios comerciales inducidos por la liberalización deberían crear un “*efecto producción*” en los sectores afectados por los mecanismos de precios y, por tanto, un cambio en los niveles de presiones ambientales. Las consecuencias ambientales de la liberalización en el sector con ganancia de mercado, sin embargo, pueden disminuir de manera importante o incluso anularse por inelasticidad en los precios de la producción agropecuaria o por cambios tecnológicos para mejora de rendimientos.

El 8 de Agosto de 2003, el Director de asuntos comerciales del Gobierno de Estados Unidos Robert Zoellick hizo oficial la idea, de llevar a cabo un acuerdo comercial bilateral con Colombia, toda vez que entre otras razones se ponía de presente el futuro vencimiento del de la ley de Preferencias Arancelarias Andinas (ATPDEA) y del abortado proceso del ALCA con la posición Brasileña de no negociar³⁹.

1.2.1 Políticas ambientales. Existen tres elementos que manifiestan la restringida capacidad de la política ambiental para modificar la distribución inicial de derechos de propiedad⁴⁰.

El desarrollo de la legislación ambiental en Colombia ha tenido un gran impulso en las últimas décadas, empezando por las reformas a la Constitución Política, la promulgación de leyes, reglamentos, normas técnicas y convenios internacionales, entre otros.

³⁹ Sobre estos antecedentes véase Moreno Alexandra Capítulo 4 de “*Una mirada al TLC*”, Bogotá 2004, Capítulo V de Álvarez José Manuel en “*ALCA y TLC con Estados Unidos, la agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales*” Universidad Externado de Colombia Bogotá 2004 y Tangarife Torres Marcel en “*TLC con Estados Unidos, fundamentos jurídicos para la Negociación*” Bogotá 2004.

⁴⁰ OCAMPO, José Antonio y otros. (2004). Crecimiento de las exportaciones y sus efectos, Universidad de Los Andes. Cede.

En términos generales existe legislación ambiental en las siguientes áreas: agropecuaria, agroquímicos, aguas, biodiversidad, combustible, construcción, contaminación, desechos, energía, forestal, hidrocarburos, industria, laboral, minería, suelos, sustancias tóxicas y peligrosas, vida silvestre, entre otros.

En primer lugar, la normativa ambiental crea condiciones de entrada más restrictivas tanto para las nuevas empresas y como para la mejora de la rentabilidad de las existentes; los impuestos, por el contrario, no actúan como barrera de entrada. Segundo, las empresas instaladas son renuentes a la aceptación voluntaria de nuevos impuestos; en particular, los impuestos que se perciben en la práctica como una doble imposición para las empresas, que no solamente deben asumir el costo de reducir sus emisiones actuales, sino también el pago de un impuesto por la contaminación residual. Tercero, la normativa ambiental crea un clima de cooperación entre las autoridades públicas y las empresas existentes, que dota a estas últimas de un poder mayor de negociación que si existieran políticas de incentivos⁴¹.

Hoy, la exigente necesidad de contar con una institucionalidad fuerte y eficiente que garantice el control del cumplimiento de la normativa, así como el requerimiento de mecanismos de penalización y multas, ha originado la búsqueda de nuevos instrumentos que sean más eficientes en materia de política ambiental.

La inclusión de disposiciones ambientales dentro del TLC pretende evitar que el incumplimiento de leyes o políticas ambientales afecte el comercio entre las Partes. Esta situación que afecta el comercio se denomina dumping ambiental y consiste en una situación de competencia desleal originada en el beneficio obtenido por un exportador que saca ventaja en el precio final de un determinado producto al

⁴¹ NADER, Ralph Greider William y WOOD, Margaret. (1993). The Case against Free Trade: Gatt, Nafta and the Globalization of Corporate Power. North Atlantic Books.

desconocer las leyes o políticas relativas a la protección del medio ambiente que imperan en su legislación interna.

Es por esto, que el capítulo ambiental básicamente gira en torno a la obligación que se le impone a las partes de aplicar sus legislaciones ambientales internas y de que éstas garanticen un nivel alto de protección al medio ambiente. Es así cómo cada Parte es soberana para crear o modificar sus leyes o políticas ambientales siempre y cuando no se desconozca esta exigencia sobre niveles altos de protección.

En este sentido, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, manifiesta el interés del Estado Colombiano de favorecer el desarrollo sostenible y que la liberación comercial no contribuya al deterioro del medio ambiente.

Surge entonces, la preocupación de la protección del medio ambiente en Colombia depende en gran medida de la capacidad institucional de hacer cumplir las leyes y políticas ambientales consagradas en nuestra legislación y de crear las que se consideren necesarias para salvaguardar nuestros recursos naturales.

Se debe destacar y dar importancia lo que se pactó en relación con la vinculación de las partes a otros acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, tal como quedó estipulado puede representar una situación de desventaja para Colombia.

Colombia ha ratificado la mayoría de los principales acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, mientras que Estados Unidos no lo ha hecho⁴². En el Tratado, se estableció que las Partes reconocerán la importancia de los acuerdos multilaterales a los cuales todos pertenecen (Art. 18.12), y a su vez se consignó que *“cada Parte reconoce la importancia para sí de los acuerdos ambientales*

⁴² Por ejemplo: los siguientes acuerdos multilaterales han sido ratificados por Colombia más no por Estados Unidos: el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, el Convenio de Basilea para el Control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)

multilaterales de los cuales es parte". Esto quiere decir, que los acuerdos ambientales multilaterales que no han sido ratificados por Estados Unidos pero sí por Colombia, tendrán que ser reconocidos únicamente por Colombia mientras que Estados Unidos podrá desconocerlos, implicando a su vez que sea factible la posibilidad de que en virtud de su poca adhesión en materia ambiental, Estados Unidos pueda incurrir en una especie de dumping ambiental al estar en capacidad de vender productos a un menor precio, gracias a la laxitud ambiental que pueda existir y sin que esto pueda ser demandado por Colombia.

La obligación principal que impone el capítulo ambiental del Tratado a las Partes es la de aplicar su legislación ambiental interna, siendo esta la única obligación, que de incumplirse, y siempre y cuando tenga repercusiones que afecten el comercio entre las Partes, podrá dar lugar a la activación de los mecanismos de Consultas y de Solución de Controversias.

El tema comercio-medioambiente se caracteriza por ser de alta sensibilidad política, y es así, incluso que con el nuevo gobierno de los Estados Unidos y para el gobierno de Obama⁴³, se ha convertido en un punto de controversias en muchos sentidos, ya que por mucho tiempo se han dado contradicciones entre el crecimiento económico y la conservación del medioambiente, y esto va sumado a los debates políticos de algunas medidas internas del Gobierno del presidente Uribe (adopción de medidas de protección de sindicalistas, por ejemplo) como presión para la aprobación del TLC. Por mucho tiempo no existió ningún tipo de conciencia sobre los efectos del proceso económico en la naturaleza, aun en estos tiempos se sigue dañando el medioambiente pero con la diferencia que el punto de protección ambiental, ya se encuentra presente en las agendas de los países, en organizaciones como la OMC y en general en todas las sociedades. Por lo tanto, ya existen muchas iniciativas que han tenido resultados positivos en cuanto a proteger el medioambiente y no sólo eso sino a integrarlo a otros sectores como la salud y el comercio.

⁴³ Barack Obama. Presidente de los Estados Unidos de América. 2009 - 2012

Por otro lado, el capítulo de Propiedad Intelectual en su artículo 16.9 insta a las Partes a realizar todos los esfuerzos para otorgar patentes sobre animales y plantas, lo cual, teniendo en cuenta la gran diversidad que hay en Colombia, paralelamente al creciente interés de Estados Unidos por las investigaciones relacionadas con manipulación genética, vacunas, transgénicos, etc., pone de manifiesto el potencial riesgo que se tiene de no implementar una actividad de fiscalización y examen muy serio frente a las patentes que se otorguen.

En el caso de medio ambiente, Colombia logró por primera vez que Estados Unidos reconociera en un acuerdo comercial la importancia de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, así como de la necesidad de incrementar los esfuerzos conjuntos para asegurar su uso sostenible. Las partes se comprometieron además a luchar contra la biopiratería.

El TLC actúa como un instrumento de fomento para el desarrollo sostenible, y complemento de las políticas de liberalización comercial y protección ambiental. Dentro del Tratado se reconoce el derecho que tiene cada Parte a establecer sus propias prioridades ambientales y a diseñar y cumplir su propia legislación ambiental mediante acciones apropiadas. Con esta disposición, se pretende que los beneficios de un mayor flujo comercial entre las Partes no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente.

Los compromisos del TLC en materia ambiental refuerzan la obligación de los colombianos de cumplir su propia legislación, que incluye el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Colombia, y ofrecen la oportunidad para promover investigaciones sobre los recursos naturales renovables que permitan su aprovechamiento y la generación de nichos de mercado vinculados al medio ambiente y de esta manera consolidar una política ambiental sostenible.

1.2.2 Instrumentos de la Política Ambiental. Los instrumentos normativos, también conocidos como herramientas de “comando y control”, básicamente se han encargado de determinar las técnicas de producción y de reducción de emisiones nocivas de múltiples sectores productivos; de fijar las cantidades, combinaciones y calidades de los insumos utilizables; de regular la calidad de los productos finales; etc., sin embargo, este tipo de regulaciones ha producido algunos problemas de eficiencia. *“Aunque efectiva en algunos casos, la normativa es ineficiente desde el punto de vista de los costos, ya que los mismos niveles de calidad ambiental se pueden obtener con costos sociales más reducidos”*⁴⁴

Los logros limitados en la generación de incentivos para apoyar medidas ambientales ha ocasionado que las empresas no adopten espontáneamente las tecnologías más limpias; aún cuando éstas estén disponibles en el mercado no se ha logrado que las empresas contaminantes dirijan sus esfuerzos de investigación y desarrollo en una línea compatible con la conservación ambiental; y por último, la política ambiental desde la normativa, ha creado nuevas barreras a la competencia, a través de límites más severos para los potenciales entrantes, y de tolerancia hacia las empresas existentes, al otorgar plazos –y en algunos casos, concesiones– en el proceso de adopción y cumplimiento de la normativa ambiental.

Es por ello que el gobierno Colombiano pretende:

1. El apoyo mutuo de políticas comerciales y ambientales,
2. Colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible y
3. Fortalecer vínculos entre políticas comerciales y ambientales de las partes, con el fin de promover los objetivos de fomento comercial del tratado,

⁴⁴ Pearce D. y Turner R.K. (1990), “Economics of natural resources and Environment”

evitando obstáculos encubiertos al comercio, la promoción de medidas no discriminatorias y que en últimas se logren tanto para el comercio como para el medio ambiente.

En Colombia, antes de la Ley 99 de 1993 (ver anexos) los instrumentos de política de gestión ambiental no se enmarcaban dentro de una política integral para control de la contaminación o conservación del recurso y, por lo tanto, no había claridad del papel que ellos deberían asumir. Antes de la citada ley, los instrumentos no buscaban modificar el comportamiento del contaminador o deforestador siendo utilizados principalmente como instrumentos financieros. Las deficiencias institucionales y técnicas, las debilidades en el monitoreo y control, la falta de voluntad política y la existencia de otras fuentes económicas más importantes y de fácil recaudo debilitaron la aplicación de tales instrumentos de gestión ambiental. De hecho, antes de la Ley 99 de 1993, el presupuesto nacional era la más grande fuente de financiación del INDERENA y la mayoría de las corporaciones autónomas regionales.

Con la constitución de 1991 y la Ley 99 de 1993, se da un cambio en la política ambiental colombiana. Los instrumentos económicos como herramientas de gestión ambiental tienen un cambio radical al buscar modificar el comportamiento de los agentes contaminadores y no ser sólo instrumentos financieros. La parte financiera de las instituciones encargadas de la gestión ambiental no proviene ahora sólo del Estado. Los ingresos provienen también del gravamen sobre la propiedad inmueble con destino a las corporaciones; de las tasas retributivas y por uso del agua; de las transferencias del sector eléctrico a las entidades ambientales de las cuencas aportantes o en cuya jurisdicción se encuentra el embalse; de los recursos del fondo nacional de regalías; del 50% de las indemnizaciones impuestas en virtud de acciones populares, los cuales corresponderán a la corporación con jurisdicción donde se haya producido el daño ambiental.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente. Este Ministerio debe formular la política nacional ambiental y es el ente rector de la gestión ambiental de país, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se debe sujetar la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Organizó el sistema nacional ambiental —SINA—, conformado por el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la ejecución de los principios generales ambientales contenidos en la ley y le imprimió a éste el carácter de descentralizado democrático y participativo⁴⁵.

La Ley 99 de 1993 dio vida también, 5 institutos de investigación como apoyo científico y técnico del ministerio, los departamentos administrativos de gestión ambiental (para los municipios con más de 1'000.000 de habitantes) y asignó nuevos recursos para apoyar la gestión ambiental. Creó, también, 16 nuevas corporaciones autónomas regionales y reestructuró las 18 existentes, para un total de 34 corporaciones. A todas las corporaciones se les redefinió la naturaleza jurídica se les especializó exclusivamente en el ejercicio de competencias ambientales⁴⁶. Otro aspecto jurídico sobresaliente de la Ley 99, fue la reforma al Código de los Recursos Naturales Renovables en aspectos como las licencias ambientales, tasas retributivas y tasas por uso del agua.

Con esta Ley, se busca involucrar a la sociedad civil en general y al sector privado en la solución de los problemas ambientales⁴⁷. En este sentido, se creó el Consejo

⁴⁵ El Ministerio del Medio Ambiente coordina al SINA y para todos los efectos se sigue el siguiente orden jerárquico: Ministerio del Medio Ambiente, corporaciones autónomas regionales, departamentos, distritos o municipios. La ley determina las funciones que competen a cada una de estas instancias administrativas.

⁴⁶ Las Corporaciones que existían con anterioridad a la Ley 99 de 1993 cumplían, también, funciones de desarrollo

⁴⁷ Se le da cabida a los indígenas, los negros, las ONG y los productores en los consejos de las corporaciones autónomas regionales

Nacional Ambiental⁴⁸ y el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental⁴⁹, que son un espacio legal importante e idóneo para que la sociedad civil participe en la reglamentación de las disposiciones ambientales.

No obstante, los avances que se han expuesto en la legislación ambiental en Colombia, es necesario desarrollar otras disposiciones⁵⁰ para la firma del Tratado de Libre Comercio – TLC -, e iniciar la aplicación de toda la legislación ambiental disponible si se pretende acercar principios del desarrollo sostenible. En dicha aplicación es indispensable la participación de diversos sectores de la sociedad civil buscando soluciones a problemas ambientales, ejecutándolas y fiscalizando su cumplimiento.

Para lograr que este proceso de integración económica internacional y que éste tenga perspectivas de sostenibilidad, se requiere que los países cuenten con toda la información y la capacidad técnica necesarias para negociar, acordar tratados y optar por políticas que beneficien a la población y a la región en su conjunto.

En general, para las naciones en vías de desarrollo, y en especial aquellos países que se suscriben a un TLC (como es el caso de Panamá, Perú e inclusive Colombia), el tema ambiental siempre se ha tratado de mantener al margen de los foros internacionales y de las negociaciones bilaterales y multilaterales. Esto se debe a que debido a la falta de coordinación, organización interna y cooperación

⁴⁸ En este consejo participan un representante de las comunidades indígenas, un representante de las comunidades negras, un representante de cada uno de los siguientes gremios: agrícola, industrial, minero, exportador y forestal, un representante de las organizaciones no gubernamentales, y un representante de la universidad. Entre sus funciones se encuentra recomendar medidas que permitan armonizar la protección de los recursos naturales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social; y dar también recomendaciones para coordinar las actividades de los sectores productivos con las entidades del SINA, entre otras

⁴⁹ Está conformado por dos representantes de las universidades y un representante de cada uno de los siguientes gremios: agrícola, industrial y de minas o hidrocarburos. Su función es asesorar al ministro del Medio Ambiente sobre la viabilidad ambiental de proyectos de interés nacional y sobre la formulación de políticas y expedición de normas ambientales.

⁵⁰ Como por ejemplo, la regulación de la función social de la propiedad, la zonificación ambiental, las disposiciones sobre el suelo, entre otras.

internacional, estos países ven en este tema nuevas barreras que afectarán su comercio y también obstáculos a la hora de ingresar productos en nuevos mercados.

1.2.3 Evolución de los instrumentos de control de acuerdo al TLC. En la evolución del tema ambiental se destacará un cuadro (expuesto en el capítulo 5 del presente proyecto) donde se resume el contenido relativo a los capítulos laborales de los TLC celebrados por Estados Unidos con Chile, América Central (CAFTA) y Colombia, respectivamente. Por su parte, el Tratado celebrado entre Estados Unidos, Canadá y México (NAFTA), no será incluido en el cuadro por cuanto la alusión al tema ambiental es en extremo pobre; se incluyeron dos disposiciones dentro del capítulo 11 relativo a la Inversión, dirigidas básicamente a proteger a los inversionistas y a evitar el denominado dumping ambiental. Se dispuso entonces que las Partes podrían ejecutar cualquier medida para asegurar las inversiones en su territorio *“tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental”* y que ninguna de las Partes podría alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas relativas a la salud, la seguridad o el medio ambiente, pues esto podría llegar a constituir una ventaja comercial desleal”. Por otro lado, los inversionistas tienen la facultad de demandar directamente al Estado cuando consideren que alguna de las disposiciones del capítulo de inversiones ha sido incumplida. Fácilmente agotado el NAFTA, y considerando obviamente inconveniente una regulación tan exigua del tema, a continuación se mostrará el anunciado cuadro comparativo.

1.2.4 Protocolos. Existen diversos protocolos en el marco de la firma del TLC con Colombia. Estos, se encuentran estructurados de la siguiente forma en cuanto al manejo ambiental y a un acuerdo establecido por ambas partes que suscriben el acuerdo comercial.

Entre los más importantes, están los protocolos de diversidad biológica, atmosfera y el de sustancias peligrosas.

Diversidad Biológica

- El convenio sobre la diversidad biológica – CDB. Junio 5 de 1992. Río de Janeiro. Brasil.
- El protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica. Nairobi. Kenia.
- EL convenio internacional de las maderas tropicales. Ginebra. Suiza.
- La convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Washington. EEUU
- La convención relativa a los humedales de importancia especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar. Irán.
- La convención de las naciones unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África. París. Francia

Atmosfera

- El convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Viena. Austria.
- Protocolo de Montreal del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Beijing.
- La convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Nueva York. EEUU,

- El protocolo de Kioto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Kioto. Japón.

El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático[1] es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990.

Sustancias peligrosas

- El convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación. Basilea. Suiza.
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Rotterdam. Países Bajos.

Al intentar demostrar la importancia del tema ambiental en la política comercial, no se puede dejar por fuera la situación que el comercio y medioambiente enfrentan en el ámbito de la más importante organización comercial, y la cual rige el comercio internacional en toda su amplitud, pero también es importante demostrar que existen protocolos que deben regirse a cualquier estructura económica de cualquier país que desee desarrollar un TLC.

Los vínculos entre medioambiente y comercio no son nuevos; ya que se observa desde el punto de vista del impacto del comercio en el entorno y también de políticas

ambientales en el comercio. Inicialmente, se centran en examinar las implicaciones de las políticas de protección ambiental en el comercio internacional, alegando que podrían convertirse en obstáculos al comercio y constituir una nueva forma de proteccionismo, desconociendo las medidas cautelares que existía para tal fin.

1.3 NORMA NTC –ISO 14001

Establece los requisitos que debe cumplir una organización para *gestionar la prevención de la contaminación y el control de las actividades, productos y procesos que causan o podrían causar impactos sobre el ambiente* y demostrar su coherencia en cuanto al cumplimiento de su compromiso fundamental de protección y respeto por el medio ambiente.

La ISO 14000 se centra en la organización proveyendo un conjunto de estándares basados en procedimientos y unas pautas desde las que una empresa puede construir y mantener un Sistema de Gestión Ambiental.

1.3.1 Origen. En los años noventa en consideración a la problemática ambiental, muchos países comienzan a implementar sus propias normas ambientales. En éste contexto la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) fue invitada a participar a la Cumbre de la Tierra de 1992 en Brasil, donde la ISO se compromete a crear normas ambientales internacionales, después denominadas ISO 14000.

Estas normas establecen herramientas y sistemas enfocados a los procesos de producción al interior de una empresa u organización y de los efectos que éstos deriven al medio ambiente.

En Octubre de 1996, la ISO publicó la norma bajo la denominación de ISO 14000. Esta norma tiene un alcance más amplio y una mayor influencia en el mundo

moderno ya que marca la relación de la entidad con el medio ambiente, con la comunidad donde se desempeña y con el mundo entero.

Se generan dos corrientes de la ISO 14000:

1. La certificación del Sistema de Gestión Ambiental, mediante el cual la entidad u organización recibe la certificación.
2. El sello Ambiental mediante el cual serán certificados los productos (Sello Verde).

1.3.2 Objeto y Campo de aplicación. Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental, destinados a permitir que una organización desarrolle e implemente una política y unos objetivos que tengan en cuenta los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba, y la información relativa a los aspectos ambientales significativos. Se aplica a aquellos aspectos ambientales que la organización identifica que puede controlar y aquellos sobre los que la organización puede tener influencia. No establece por sí misma criterios de desempeño ambiental específicos.

Esta Norma Internacional se aplica a cualquier organización que desee:

- a) Establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión ambiental.
- b) Asegurarse de su conformidad con su política ambiental establecida.
- c) Demostrar la conformidad con esta Norma Internacional por:
 - 1) La realización de una auto-evaluación y auto-declaración, o

- 2) la búsqueda de confirmación de dicha conformidad por las partes interesadas en la organización, tales como clientes; o
- 3) la búsqueda de confirmación de su auto declaración por una parte externa a la organización, o
- 4) la búsqueda de la certificación / registro de su sistema de gestión ambiental por una parte externa a la organización.

Todos los requisitos de esta Norma Internacional tienen como fin su incorporación a cualquier sistema de gestión ambiental. Su grado de aplicación depende de factores tales como la política ambiental de la organización, la naturaleza de sus actividades, productos y servicios y la localización donde y las condiciones en las cuales opera. Esta Norma Internacional también proporciona, en el Anexo A, orientación de carácter informativo sobre su uso.

1.3.3 Política ambiental en la norma. La alta dirección debe definir la política ambiental de la organización y asegurarse de que, dentro del alcance definido en su sistema de gestión ambiental, ésta

- a) Es apropiada a la naturaleza, magnitud e impactos ambientales de sus actividades, productos y servicios;
- b) Incluye un compromiso de mejora continua y prevención de la contaminación;
- c) Incluye un compromiso de cumplir con los requisitos legales aplicables y con otros requisitos que la organización suscriba relacionados con sus aspectos ambientales;

- d) Proporciona el marco de referencia para establecer y revisar los objetivos y las metas ambientales;
- e) Se documenta, implementa y mantiene.
- f) Se comunica a todas las personas que trabajan para la organización o en nombre de ella; y
- g) Está a disposición del público.

Los objetivos y metas deben ser medibles cuando sea factible y deben ser coherentes con la política ambiental, incluidos los compromisos de prevención de la contaminación, el cumplimiento con los requisitos legales aplicables y otros requisitos que la organización suscriba, y con la mejora continua.

Cuando una organización establece y revisa sus objetivos y metas, debe tener en cuenta los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba, y sus aspectos ambientales significativos. Además, debe considerar sus opciones tecnológicas y sus requisitos financieros, operacionales y comerciales, así como las opiniones de las partes interesadas.

2. EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL TEMA AMBIENTAL

La dinámica en la que se encuentra la económica mundial y el proceso de globalización han llevado cada vez a que con mayor frecuencia se negocien acuerdos comerciales entre países. Estos acuerdos permiten a los ciudadanos de un país adquirir bienes y servicios a menores precios y venderlos en mejores condiciones, y encontrar oportunidades de expandir sus negocios y servicios, e incrementar el bienestar de la sociedad a través del disfrute de un sistema de mejoría en su calidad de vida.

Las negociaciones comerciales entre países son una forma de alcanzar el libre comercio al que la teoría le asigna los beneficios mencionados. En estas negociaciones se busca reducir los aranceles de manera bilateral o multilateral y se otorga acceso preferencial en materia comercial entre un grupo de países, (como uno de los efectos positivos), manteniendo su protección con relación a terceras naciones. Con la reducción de los aranceles se incentiva la eficiencia económica y se elimina el denominado sesgo anti-exportador⁵¹.

Colombia ha negociado importantes acuerdos comerciales con socios estratégicos, para la expansión del comercio y la inserción de los productos colombianos en otros mercados. La negociación de tratados de libre comercio ha sido uno de los principales instrumentos que permite acceder a los diferentes mercados estratégicos.

⁵¹ El sesgo anti-exportador se refiere a la menor competitividad que puede generarse sobre las exportaciones de un país por la existencia de mayores costos de productos importados como consecuencia de poseer aranceles mayores a los insumos que sus competidores en el mercado internacional

Como se ha mencionado, la introducción de puntos ambientales en los acuerdos comerciales ha sido un poco lenta; por ejemplo, en Latinoamérica (siendo principalmente en Costa Rica y México) se ha rechazado la entrada de temas ambientales en muchas de las negociaciones de integración hemisférica. Sin embargo, estos van cobrando cada vez más relevancia en todos los procesos de integración de la región; pasando de un enfoque sectorial a otro intersectorial, donde el asunto del medioambiente se entrecruza con política, economía, el aspecto social y cultural.

2.1 ASPECTOS IMPORTANTES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

La relación comercio-medioambiente se puede analizar desde muchos puntos de vista, y difieren entre los estados desarrollados y los que están en vías de desarrollo. En unos hay más oportunidades que en otros. Cuando se pretende incorporar temas ambientales en la agenda de las negociaciones comerciales, surgen algunos inconvenientes por parte de algunos países, por ejemplo:

- La inconsistencia en la elaboración de políticas ambientales y comerciales por parte de los gobiernos. Políticas no coordinadas entre ministerios de Ambiente y de Comercio Exterior.
- La preocupación de que el tema ambiental sea utilizado como barrera de acceso a mercados, o de que genere un aumento en los costos de producción con el riesgo de perder competitividad para productos principales de cualquiera de los países.
- El temor de que se creen represalias que utilicen sanciones comerciales para el cumplimiento de acuerdos ambientales.

Estos son algunos de los aspectos que deben ser emprendidos por parte del Gobierno a la hora de negociar un tratado comercial, pero es importante que en el país exista una plataforma sólida para empezar todos estos temas; esto implica una mayor capacidad institucional y preparación del recurso humano, es decir, profesionales con experiencia y formación en esta área.

Aquí juega un papel muy importante el poder de la información; es vital para este tipo de procesos, que las partes interesadas y, en general, la población sea parte de todas las etapas del proceso de negociación, la toma de conciencia de la gente sobre la necesidad de incluir temas ambientales en los tratados de libre comercio, debe ser una tarea que se tome con responsabilidad.

Cuando un país entra a formar parte de un área de libre comercio, que es dominada por países grandes, surge además la pregunta de si habrá más beneficios que costos para el nuevo miembro, dada la asimetría existente entre los socios. En principio, estos beneficios pueden ser mayores cuando el país con el que se está integrando es más grande porque los riesgos de *“desviación de comercio”* son mucho más pequeños, ya que presumiblemente le está comprando muchos de los bienes a esta nación. Además, hay otros beneficios de conformar zonas de libre comercio con países de mayor tamaño. Se destacan, por ejemplo:

1. El acceso a un mercado más grande;
2. Oportunidades de inversión para empresas multinacionales atraídas por los menores costos que ofrecen las economías que acaban de ingresar al área de libre comercio y que están rezagadas en términos de desarrollo;
3. La mayor competencia que hará que las empresas locales (antes protegidas) se modernicen y reduzcan costos, o desaparezcan liberando recursos para un uso alternativo más eficiente.

Al final, el efecto neto sobre el empleo dependerá de diversos factores que operan en direcciones opuestas: habrá pérdida de puestos de trabajo asociados al cierre de empresas, pero también habrá creación de nuevas oportunidades laborales por la expansión de las empresas y/o la entrada de nuevas empresas y por la generación de nuevas actividades.

En la mayoría de los casos, los acuerdos comerciales entre países pequeños y un socio más grande han significado una creación neta de empleo para los primeros, como es el caso de México en el TLCAN y de España o Irlanda en la Unión Europea.

La aplicación de una política ambiental que obligue y/o incentive a los productores a internalizar los costos ambientales tiene efectos sociales positivos pero desestimula a las empresas que más contaminan al incrementar sus costos. De hecho, empresas que arrojen una rentabilidad negativa cuando incluya en sus costos los efectos ambientales negativos que generan podrían desaparecer. La alternativa de tales empresas será reestructurar su sistema productivo con procesos tecnológicos más limpios y eficientes si quieren competir y permanecer en el mercado⁵².

La implementación de una política ambiental causa, entonces, impactos sobre algunas de las variables que determina el desarrollo económico y, por lo tanto, sobre el desarrollo económico mismo. De esta forma, aunque difícil, es importante determinar el efecto final de una política de esta naturaleza sobre el desarrollo⁵³.

2.1.1 Análisis. El suscribir un TLC representa para muchos sectores de la economía nacional múltiples beneficios, mientras que para otros estos beneficios no son notorios, por lo menos directamente o a corto plazo. De igual forma, estos beneficios

⁵² PONCE DE LEÓN, EUGENIA, (1997) *“Evolución y perspectivas de la legislación ambiental en Colombia”*, en seminario internacional “desarrollo sostenible”, diario *El Espectador*, CEI, PNUD, Ministerio del Medio Ambiente.

⁵³ FESCOL, INDERENA, (1996). “Política ambiental y desarrollo, un debate para el presente”, en rev. GAVIRIA, DIANA, “Una mirada retrospectiva con lecciones para el presente”, en revista *Planeación y Desarrollo*, vol. XXVII, nº 2, abril-junio.

y/o ventajas o desventajas también van a incidir en las grandes y pequeñas empresas; siendo el sector de las pymes uno de los que requeriría una mayor preparación en cuanto a tecnología, mano de obra y en todos aquellos aspectos que se consideren de mayor impacto.

Una vez la entrada en vigencia del TLC se podría entender como una nueva “*apertura económica*”, para la cual el país debe estar preparado en cuanto a tecnología, costos, calidad y mercado, infraestructura vial, entre otros, para que las marcas extranjeras no sean las que lideren en el país, si no que las marcas nacionales y la producción nacional crezca y sea competitiva.

La posición negociadora de Colombia se construye luego de un largo proceso de consultas entre las diversas entidades del Gobierno, los empresarios, los gremios de la producción, las organizaciones sociales, las universidades y el propio Congreso de la República.

Las decisiones en la mesa de negociación no las toman los negociadores de manera inconsulta, sino luego de un proceso de concertación entre las diversas entidades estatales.

La dimensión del medio ambiente en el TLC se basa en el respeto de las leyes nacionales y la cooperación para el fortalecimiento de su aplicación. El TLC es un complemento, no un sustituto, de la legislación nacional en la materia. Las obligaciones de cada país Parte del TLC en este campo son:

- Aplicar efectivamente su propia legislación ambiental, es decir, aquella destinada a proteger el medio ambiente o a prevenir algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal en materia de contaminantes ambientales, sustancias o desechos tóxicos o peligrosos y conservación de la flora y fauna silvestres (art 17.2.1(a) y 17.13.1);

- Procurar mejorar su legislación en este campo, sin asumir ninguna obligación de modificarla, ni tampoco de mantener la existente; tampoco se busca armonizar las leyes entre los países Parte del TLC (art. 17.1);

Otras complementarias, entre ellas, mantener procedimientos judiciales o administrativos para reparar las infracciones a la legislación ambiental (art. 17.3); la importancia de utilizar incentivos y mecanismos voluntarios para promover la protección ambiental (art. 17.4); y, el deber de recibir comunicaciones del público en relación con esta materia y de darles debida respuesta (art. 17.6).

Para fortalecer la capacidad institucional de los países y promover el desarrollo sostenible, el TLC establece una Comisión de Cooperación Ambiental responsable de desarrollar un plan de trabajo que refleje las prioridades nacionales identificadas por los países como de mutuo interés (art. 17.9.4).

El ACA⁵⁴ desarrolla esto en más detalle y establece como áreas de interés para la cooperación el fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental; el desarrollo de incentivos y otros mecanismos voluntarios para promover la protección ambiental; la conservación de ciertas especies y el manejo de parques marinos y otras áreas protegidas; transferencia de tecnología; desarrollo y promoción de bienes y servicios amigables ambientalmente; y otros.

Si un gobierno no aplica efectivamente su propia legislación ambiental, otro Estado Parte del TLC puede solicitarle a un panel arbitral e independiente, con las debidas garantías de defensa, que emita un informe al respecto. En caso de demostrarse el incumplimiento, ambos países podrán acordar un plan de acción para atender el problema en cuestión. Si ese plan no pudiera acordarse o no llegara a cumplirse, el panel arbitral podría llegar a establecer una multa al gobierno que ha incumplido la

⁵⁴ Asociación de Ciencia Ambientales. Puede verse en www.ciencias.ambientales.org

obligación. Esa multa sería destinada a mejorar el cumplimiento de la legislación ambiental de que se trate (arts. 17.10 y Capítulo 20, en particular art. 20.17).

EL TLC no representa ningún peligro en el campo ambiental. En particular, los planteamientos que hace la presentación “*Medio Ambiente y TLC*” sobre los siguientes temas son falsos, incorrectos y tendenciosos:

- Agua: primero, el TLC no modifica la legislación en materia de agua, ni impide que el país la reforme (art. 17.1). El TLC no contiene ninguna innovación en la materia. Así, si ya hoy en Colombia, se permite extraer agua para embotellarla y venderla en el país o fuera de él, el TLC no cambia esa situación; si Colombia quisiera reformar esa legislación en el futuro, el TLC no le impide hacerlo. Segundo, es falso que, por el TLC, no se pueda garantizar el acceso al agua a toda la población. El TLC expresamente confirma que Colombia puede adoptar o mantener cualquier medida respecto de los servicios de suministro de agua.
- Bosques: Primero, el TLC no modifica la ley forestal de ningún país, ni impide que el país la reforme (art. 17.1). El TLC no contiene ninguna innovación en la materia. Segundo, el TLC no tiene ningún mecanismo para fomentar mega proyectos; en todo caso, el desarrollo de cualquier proyecto forestal deberá hacerse de acuerdo con la ley nacional; más aun, el TLC reconoce como inapropiado el promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento de la propia legislación ambiental (art. 17.2.2).
- Biodiversidad: Primero, el TLC establece la obligación de suscribir el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV 91)⁵⁵, a fin de reconocer los esfuerzos de investigación y desarrollo

55 La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). La UPOV fue creada por el Convenio

científicos en el mejoramiento genético de las plantas (art. 15.1.5). Al igual que lo hacen hoy México, Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Ecuador, Panamá, Estados Unidos y otros países, Colombia podrá reconocer los esfuerzos de mejoramiento de semillas que ya hoy se llevan a cabo. Segundo, nada en el TLC impide a Colombia regular el acceso a recursos genéticos o el uso de tecnologías que representen una amenaza para la salud o el ambiente, sobre la base de criterios científicos.

- Recursos marinos costeros: el TLC no modifica la legislación de Colombia en materia de pesca, ni del mar territorial, ni impide que el país la reforme (art. 17.1). Así, si hoy en Colombia se permite la pesca de atún, el TLC no cambia esa situación, pero no le impide tampoco reformarla en el futuro.
- Petróleo: primero, el TLC no modifica la legislación de Colombia en materia de petróleo, ni impide que el país la reforme (art. 17.1). En particular, es falso que el TLC considere la explotación petrolera como un servicio; más bien, se aclara que la extracción de recursos naturales *“no se considerará(n) servicios para los propósitos de este Tratado”*⁵⁶.
- Solución de conflictos entre inversionistas y Estado: primero, nada en el TLC afecta la potestad del Estado de demandar a una empresa por incumplimiento de sus obligaciones ambientales, de acuerdo con su legislación nacional. Segundo, el mecanismo arbitral para resolver conflictos entre inversionistas y Estado es conforme con la Constitución Política y no constituye ninguna novedad en Colombia: cerca de una veintena de tratados suscritos con países

Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. El objetivo del Convenio es la protección de las obtenciones vegetales por un derecho de propiedad intelectual.

⁵⁶ Sobre el tema de los biocombustibles y el TLC, pueden consultarse estudios como: Germán Holguín Zamorano. “Los combustibles y la Vida”, Misión 2007. “Estimación del impacto de un tratado de libre comercio, con Estados Unidos de Norteamérica, sobre el gasto de combustible y el acceso en Colombia”, Miguel Cortes, Universidad Nacional, 2008.

como Alemania, Canadá, Chile, España, México, Venezuela y otros, contienen mecanismos similares.

En resumen, el TLC es un instrumento que busca promover la aplicación efectiva de la legislación ambiental colombiana, fortaleciendo la capacidad institucional nacional. Corresponde a Colombia continuar trabajando en el mejoramiento de la legislación y gestión ambiental, de la mejor manera que estime pertinente.

2.1.2 Comparación del TLC suscrito en otros países y el borrador existente en Colombia acerca medio ambiente. La teoría del comercio internacional sugiere que el libre comercio es deseable puesto que evita que los países incurran en las pérdidas de eficiencia asociadas a la protección⁵⁷. En países de pequeñas economías, el libre comercio también genera otros beneficios que el análisis costo beneficio tradicional no tiene en cuenta, como aprovechar las economías de escala asociadas a la producción y ofrecer mayores oportunidades de aprendizaje e innovación propiciadas por la mayor competencia y el acceso a nuevos mercados⁵⁸.

Esta nueva generación de TLCs que viene proponiendo Estados Unidos a varios países, se basan en tres principios básicos:

- Trato nacional que los proveedores del comercio de mercancías y servicios y los inversionistas reciban el mismo trato que se le dé a las firmas nacionales;
- De nación más favorecida, el mismo trato que se le otorga a un tercer país que no haga parte del TLC; y

⁵⁷ La imposición de un arancel causa una pérdida neta para la economía ya que distorsiona los incentivos económicos, tanto a productores como a consumidores. El libre comercio elimina estas distorsiones y aumenta el bienestar.

⁵⁸ La protección, al reducir la competencia y aumentar las ganancias, lleva a que muchas empresas entren a la industria protegida, con lo cual la escala de producción se vuelve ineficiente.

- Acceso a mercados que no haya barreras innecesarias para el acceso al mercado de los dos países

Los países se comprometen a que las leyes ambientales domésticas otorguen un alto grado de protección ambiental. En ambos casos, el acuerdo aclara que es inapropiado debilitar o reducir la protección laboral y/o ambiental para promover el comercio o la inversión.

Cuadro1. Comparativo TLC

	TLC CHILE	CAFTA	COLOMBIA
OBJETIVOS	Se establece como objetivo mutuo entre las políticas comerciales y las ambientales para un desarrollo sostenible donde no resulte afectado el comercio entre las partes o el medio ambiente en alguna de ellas.		
NIVELES DE PROTECCIÓN	Art.19.1 Se reconoce la soberanía de las Partes para crear y modificar sus leyes ambientales. Las partes deben asegurar que se garantice un alto nivel de protección ambiental y en esa medida se esfuerzan por incrementarlo.	Art.17.1 Se reconoce la soberanía de las Partes para crear y modificar tanto sus leyes como sus políticas ambientales. Las Partes deben asegurar garantizar un alto nivel de protección ambiental y se esforzarán por incrementarlo.	Art. 18.1
FISCALIZACIÓN	Art.19.2 Se les prohíbe a las Partes dejar de aplicar su Legislación Ambiental por un curso de acción o inacción de tal forma que perjudique el comercio y se les prohíbe también promover el comercio a través de la disminución de los niveles de protección ambiental. Esta es la única obligación que en caso de incumplimiento puede activar el mecanismo de Solución de Conflictos después de agotadas las Consultas. Sin embargo, las Partes	Art.17.2	Art 18.2

	<p>mantienen el derecho a tomar sus propias decisiones en relación con asuntos de investigación, procesales, regulatorios, y de cumplimiento, y a <i>“tomar decisiones en relación con la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad”</i>.</p>		
<p>CONSEJOS DE ASUNTOS AMBIENTALES</p>	<p>Art.19.3 Se establece un Consejo de Asuntos ambientales formado por representantes de nivel ministerial encargado de supervisar la implementación del Mecanismo de Cooperación Ambiental.</p>	<p>Art.17.5 Se establece un Consejo de Asuntos Ambientales formado por representantes de nivel ministerial encargado de supervisar la implementación del Mecanismo de Cooperación Ambiental y se estipula que se designe un punto de contacto en el Ministerio respectivo.</p> <p>Con excepción del Art. 17.8 las decisiones deberán ser tomadas por consenso. Además se señala que el Consejo incluirá una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de</p>	<p>Art.18.4.5. Se establece un Consejo de Asuntos Ambientales formado por representantes de nivel ministerial y se estipula que se designe un punto de contacto en el Ministerio respectivo. El Consejo deberá discutir sobre la implementación del capítulo ambiental; enviar informes periódicos a la Comisión de Libre Comercio; posibilitar la participación del público y procurar resolver las consultas a que alude el art. 18.11.4. Todas las decisiones serán públicas salvo que el Consejo disponga se tomarán por</p>

		reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación del Capítulo sobre Medio Ambiente.	consenso excepto en los casos de los Arts.18.8.2 y 18.8.71 y cada reunión tendrá una sesión en la cual los miembros del Consejo puedan reunirse con el público a discutir la implementación del capítulo ambiental.
PARTICIPACIÓN PÚBLICA	Art.19.4 Se garantiza la provisión, recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con el ambiente. Cada parte se esforzará al máximo para responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas que efectúen <i>“personas u organizaciones en su territorio”</i> .	Art.17.6 Se garantiza la provisión, recepción y consideración de las comunicaciones del Público sobre asuntos relacionados con el Ambiente. Cada Parte se esforzará al máximo para responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas realizadas <i>“por personas de esa Parte”</i> . Aquí radica la diferencia con lo establecido en el TLC con Chile pues en aquel, las solicitudes pueden ser realizadas por cualquier persona u organización, mientras que en el CAFTA y el TLC con Colombia solo podrán realizarlas un nacional o una empresa de la Parte.	Art. 18.6
	Art. 19.5 Las Partes se	Art. 17.9 Las Partes se	Art. 18.9 Las Partes

<p style="text-align: center;">COOPERACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>comprometen a promocionar actividades cooperativas relativas a cualquier materia ambiental que consideren apropiada. Se establece a su vez el Anexo 19.3 en el cual se enumeran todos los proyectos de cooperación que han sido identificados durante el proceso de negociación del Tratado.</p>	<p>comprometen a promocionar actividades cooperativas relativas a cualquier materia ambiental que consideren apropiada. Las partes reconocen ciertas áreas prioritarias de cooperación y establecen una Comisión de Cooperación Ambiental, responsable del desarrollo, revisión periódica y actualización de un programa de trabajo que refleje las prioridades nacionales en materia de cooperación. Se establece a su vez el Anexo 17.9 donde solamente se menciona la necesidad de crear un marco de referencia para la cooperación ambiental.</p>	<p>reconocen la importancia de relaciones de cooperación en materia laboral y se comprometen a ensancharlas, incluyendo el fortalecimiento y desarrollo de la protección, prácticas y tecnologías ambientales. Se dispone que las actividades cooperativas relativas a cualquier materia ambiental que consideren apropiada se llevarán a cabo conforme al ACA (Acuerdo de Cooperación Ambiental), y serán coordinadas y dirigidas por la Comisión de Cooperación Ambiental</p>
	<p>Art.19.6</p>	<p>Art.17.10</p>	<p>Art. 18.11</p>
<p>Se establece un mecanismo de consulta mediante el cual se buscan soluciones satisfactorias mutuas ante cualquier dificultad que pueda surgir entre las Partes. El capítulo contempla la posibilidad de consultar con</p>			

CONSULTAS	<p>expertos o mediadores. Es necesario hacer uso de este mecanismo antes de recurrir a cualquier otro mecanismo de resolución de conflictos. Si el asunto se refiere al cumplimiento de una de las Partes de su legislación y/o sus políticas ambientales, y las Partes no logran resolverlo dentro de los plazos estipulados, la Parte requirente podrá acudir a los mecanismos dispuestos en el capítulo sobre solución de Controversias, y seguir los pasos establecidos en este capítulo; el primero será el mecanismo de Consultas (diferente al establecido para el capítulo ambiental en particular), luego interviene la Comisión que podrá recurrir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación y finalmente el último eslabón es la intervención del Panel Arbitral.</p>		
REGLAS DE PROCEDIMIENTO	<p>Art.19.8 Se estipula que cada Parte procurará que se disponga de instancias judiciales, cuasijudiciales o administrativas según esté previsto en la legislación interna de la Parte para sancionar o remediar violaciones a sus normas ambientales. Se requiere que aseguren el debido proceso y que existan sanciones y reparaciones apropiadas para las infracciones a su legislación</p>	<p>Art.17.3 Se estipula que cada Parte procurará que se disponga de instancias judiciales, cuasijudiciales o administrativas según esté previsto en la legislación interna de la Parte para sancionar o remediar violaciones a sus normas ambientales. Se requiere que aseguren el debido proceso y que existan sanciones y reparaciones apropiadas para las infracciones a su legislación</p>	<p>Art. 18.3 Se estipula que cada Parte procurará que se disponga de instancias judiciales, cuasijudiciales o administrativas según esté previsto en la legislación interna de la parte para sancionar o remediar violaciones a sus normas ambientales. Se requiere que aseguren el debido proceso y que existan sanciones y reparaciones apropiadas para las infracciones a su legislación</p>

	ambiental.	ambiental. Se estipula expresamente que este capítulo no faculta para examinar bajo el Tratado si las decisiones adoptadas por los tribunales han aplicado apropiadamente su legislación interna.	ambiental.
RELACIÓN CON LOS TRATADOS AMBIENTALES	Art.19.9. Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Reconociendo que en la Declaración Ministerial, adoptada en Doha, el 14 de noviembre de 2001, <i>“los Miembros de la OMC han acordado efectuar negociaciones sobre la relación que existe entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales</i>	Art. 17.12 Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente de los cuales todos sean parte y reconocen la posibilidad de que las Partes examinen las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre los acuerdos ambientales multilaterales.	Art. 18.12 Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente a los cuales ambos pertenezcan. Cada Parte reconoce para sí la importancia de los Acuerdos ambientales de los cuales es parte.

	<i>específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las Partes se consultarán en qué medida los resultados de las negociaciones son aplicables a este Tratado.”</i>		
PRINCIPIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL	Art.19.10 El artículo procura alentar a las empresas que operan dentro del territorio o jurisdicción de la Parte, para que incorporen principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas.		
MECANISMOS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL		Art.17.4 Las Partes reconocen la importancia de crear y alentar mecanismos voluntarios e incentivos para el mejoramiento ambiental, bien sea a través de asociaciones que involucren al sector empresarial, las comunidades locales, las ONG, las entidades gubernamentales y las organizaciones científicas; intercambios de Información y mecanismos para la mejor preservación del medio ambiente o de	

		incentivos comerciales cuando sea apropiado.
COMUNICACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y EXPEDIENTE DE HECHOS Y COOPERACIÓN RELACIONADA	Arts. 17.7 y 17.8. Arts. 18.7 y 18.8 Regulan quién puede elaborar un expediente, qué se debe incluir en él, cuál es el organismo ante el cual hay que presentarlo, cuáles son las condiciones para que el expediente sea procesado, y quién decide sobre la materia. La presentación de una comunicación deberá tener como fin promocionar la aplicación efectiva de la legislación ambiental interna, y puede ser presentada por cualquier persona de una parte. En vista de que existe un Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, hay un procedimiento especial para la presentación de una comunicación por una persona que resida o que esté establecida en el territorio de los Estados Unidos, mediante la cual esa persona informa que los Estados Unidos están incumpliendo en aplicar efectivamente su legislación ambiental. El resultado final será un expediente de hechos que podrá estar disponible al público si el Consejo, por un solo voto de cualquiera de las Partes, así lo decide, así como las recomendaciones del Consejo para la Comisión de Cooperación Ambiental relacionadas con los aspectos mencionados en el expediente de hechos.	
DIVERSIDAD BIOLÓGICA		Art.18.10 Las Partes reconocen la importancia de conservar la diversidad biológica y su rol en el desarrollo sostenible, así como la importancia de respetar y conservar las tradiciones y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, y

			se permite la participación del público en lo relativo a la conservación de la diversidad biológica.
--	--	--	--

Fuente: Policy Report. Instituto de ciencias políticas Hernán Echavarría. TLC Capítulo ambiental. Entre la teoría y la práctica. Bogotá 2008.

En el momento de las negociaciones del TLCAN, el compromiso con la protección se daba por sentado y no existía una necesidad tan apremiante de fortalecer el derecho internacional consuetudinario, lo que dejaba sólo la consideración sobre protección de la inversión estadounidense en el exterior. En esa época otro objetivo comenzaba también a figurar: la liberalización de la inversión internacional. Más allá de la simple protección de las inversiones respecto del maltrato por parte de los gobiernos extranjeros este nuevo objetivo buscaba la eliminación de las barreras a la inversión que representan el requisito de desempeño y los derechos de establecimiento.

El amplio alcance del tema ambiental, junto con la ampliación de sus definiciones argumentada para algunas de sus disposiciones, lo han llevado mucho más allá de los asuntos comerciales, a zonas de interés público más amplio, como la protección de la salud y el medio ambiente.

La biodiversidad tiene para el país, el espíritu de cooperación con el que cuenta el Tratado, son aspectos positivos que también deben ser examinados, pues en ningún otro TLC firmado por Estados Unidos, se había llegado a semejante nivel de profundidad. Es importante aprovechar al máximo las disposiciones contempladas, en especial las derivadas de la creación del Consejo de Asuntos Ambientales, así como apoyar la iniciativa privada para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental en ambos países.

El resultado final de la negociación del capítulo ambiental no implica asumir normas, procedimientos, estándares de medición o requisitos de cumplimiento que no sean los que el Gobierno Nacional disponga de conformidad con las prioridades y condiciones propias del país, porque no se acepta la imposición de estándares y por el contrario siempre se ha demostrado la responsabilidad con la cual se asume la defensa del medio ambiente.

El compromiso que se adquiere, implica en la práctica para el país, el reforzar su capacidad de cumplimiento de su propia legislación, incluida aquella derivada de los acuerdos ambientales multilaterales que ha suscrito y ratificado.

Entre los logros alcanzados está el reconocimiento expreso a la soberanía de las partes sobre sus recursos naturales. Objetivo importante para los países andinos que desde el inicio de la negociación manifestaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

La estructura institucional se designa como punto de contacto a escala nacional, la cual velará por la comunicación entre las partes, así como el compromiso de éstas para tener procedimientos de información al público, acerca de las actividades en el marco del acuerdo. Se establece la posibilidad de un mecanismo mediante el cual tanto los ciudadanos colombianos como los estadounidenses, pueden solicitar información sobre la legislación ambiental de cada país, a las autoridades competentes de ambas partes.

Es significativo advertir que al ser un acuerdo netamente de cooperación, quedan excluidas sanciones comerciales y multas de cualquier naturaleza. Esta característica, al fin y al cabo, convierte el acuerdo en un instrumento pasivo en cuanto a comercio internacional. Pero a la vez muy importante; la cooperación es un instrumento importante para los países en vías de desarrollo, en cuanto a

cooperación ambiental una nación como Estados Unidos tiene mucho que aportar a Colombia.

Es importante tener en cuenta que en términos de cooperación para el desarrollo, grupos estadounidenses, tanto en el sector público como en el no gubernamental, han participado por muchos años en proyectos y actividades de apoyo a la protección del medioambiente y la biodiversidad en Colombia. Ha existido un apoyo continuo por parte de grupos estadounidenses e individuos que, mediante las actividades como ecoturismo, se espera que surjan nuevas oportunidades de cooperación en apoyo a la protección y conservación del medioambiente en Colombia.

2.2 EFECTOS POSITIVOS

Muchos aspectos positivos tiene consigo la firma de un TLC entre ambos países, donde cada uno de ellos, buscan salvaguardar intereses comunes por parte de sus intenciones de comercializar productos, pero teniendo presente los requisitos ambientales regidos por medio de los protocolos mundiales existentes.

Estos efectos pueden ser destacados de la siguiente forma:

- Fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluyendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, aplicar, administrar y hacer cumplir la legislación ambiental, así como las regulaciones, normas y políticas ambientales;
- Elaboración y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles, a efecto de fomentar la protección ambiental, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado e inventivos económicos para la gestión ambiental;

- Fomentar asociaciones para abordar temas actuales y futuros de conservación y gestión, incluyendo la capacitación del recurso humano y la creación de capacidades;
- Preservación y manejo de especies migratorias compartidas y en peligro de extinción que sean objeto de comercio internacional y el manejo de parques marinos y otras áreas protegidas;
- Reciprocidad de información sobre la implementación a nivel nacional de acuerdos ambientales multilaterales que han sido ratificados por todas las Partes
- Promoción de mejores prácticas que conduzcan al manejo sostenible del medio ambiente; (Responsabilidad Social)
- Facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología, y la capacitación para promover el uso, la operación adecuada y el mantenimiento de tecnologías de que busquen una producción acorde al medio ambiente.
- Elaboración y promoción de bienes y servicios que beneficien al ambiente;
- Intercambio de información y experiencias entre las Partes que deseen llevar a cabo estudios ambientales, incluyendo estudios de acuerdos comerciales a nivel nacional;
- Sistema institucional ambiental modelo y único
- Mecanismo de participación ciudadana modelo

- Cualquier otra área de cooperación ambiental que las Partes decidan y acuerden

Los principales objetivos del país al incluir la materia ambiental en este TLC, son los siguientes⁵⁹:

- Procurar el establecimiento de un marco de normas y principios que promuevan la protección del medioambiente, mediante la aplicación efectiva de la legislación ambiental en cada uno de los países, tomando en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las naciones centroamericanas y los Estados Unidos.
- Tratar de que el marco de normas y principios adoptados en materia ambiental, no se convierta en la adopción de medidas que afecten el comercio entre las partes.
- Procurar fomentar la cooperación entre las partes para el desarrollo de proyectos de interés mutuo en el área ambiental.

Esta obligación de cumplir con la legislación ambiental nacional supone un gran reto y una gran oportunidad para las instancias ambientales del país, pero también para las comerciales, ya que el intercambio de bienes y servicios, se podría ver directamente afectado en caso de incumplimiento de algunas normas ambientales. Otro compromiso adquirido es el de aplicar los Acuerdos Ambientales Multilaterales para enfrentar los problemas ambientales globales.

Un aspecto importante del tratado es la no reducción de la protección ambiental para atraer inversión, esto es una gran ganancia en lo que a medio ambiente se refiere y también se convierte en uno de los principales objetivos de la inclusión del capítulo

⁵⁹ Fuente tomada de www.tlc.gov.co

en el tratado; evitar prácticas desleales de comercio en el tema ambiental, es decir evitar el llamado dumping ambiental.

El Dumping Ambiental se define como una práctica comercial desleal que comercializa los productos a precios de venta inferiores a los del mercado debido a que no cumplen con la legislación ambiental. Es por esto que el tratado establece su propia definición de legislación ambiental ya que lo que quiere regular es que no afecte el comercio entre las partes.

2.3 EFECTOS NEGATIVOS

Entre los efectos negativos, que se puede destacar dentro de la firma del TLC con los Estados Unidos de Norteamérica, se observa que la mayoría de las dificultades son de procedimientos normativos que en la totalidad de los casos no se cumplen en Colombia.

Estos aspectos negativos son:

- Sobredimensionamiento de los convenios de producción limpia: Aplicación voluntaria a normas de orden público
- Aplicación político instrumental de la norma. En Colombia, la práctica de la legislación ambiental carece de procedimientos y no es aplicable en todos los campos.
- Falta de procedimiento en la producción de normas ambientales.
- Desconocimiento de las normas

- Excesiva concertación en la producción y criterios de aplicación de las normas. Muchos procesos productivos involucran sistemas de producción amplios y que se pueden objetar para la terminación del mismo
- Preponderancia acerca la aplicación de la norma ISO 14000. En el país, esta norma es controvertida para los intereses de algunos empresarios, debido a lo complicados para su certificación. Estos mismos, no cumplen con los requisitos porque afectan notoriamente el medio ambiente y eso lo convierte en un efecto negativo para la comunidad.
- Falta de control ambiental. Colombia, no establece aún causas penales para la implementación de las políticas ambientales, ni mucho menos de los protocolos establecidos. Es por ello, que se considera efecto negativo, porque no se contribuye al mejoramiento del medio ambiente.
- Desnaturalización de las autoridades ambientales. Existe la ley, sus políticas, procedimientos, luego para la firma de un TLC, no es necesario aplicar las medidas aplicadas en el extranjero, existiendo una legislación competente en Colombia.
- La nueva concepción y administración pública basada sobre eficiencia económica
- Situación de orden público. La quema de bosques, la utilización de suelos dedicados a otras actividades como la siembra de alucinógenos, cosechas y recolección de drogas, conlleva a financiamiento de actividades terroristas y por ende el medio ambiente colombiano.

Es de destacar el fortalecimiento de las cadenas productivas, desarrollo de canales de distribución y comercialización, generación de valor agregado, tecnología

apropiada tanto para la transformación del insumo o materia prima como para el tratamiento de residuos y desechos y la generación de marca que identifique nuestra racionalidad y tipifique, al mismo tiempo, la cultura y valores.

El acceso a la tecnología conduce a obtener certificaciones que garanticen estándares de calidad, aquí tienen un rol preponderante las universidades, quizás las carreras profesionales vinculadas a estos temas, tienen la obligación de modificar y adecuar sus respectivos currículos de estudio, los propios docentes virar sus objetivos de investigación y el ICONTEC promover y priorizar una investigación en ciencia y tecnología para el desarrollo, pues lo que más afecta la competitividad es no contar con una mano de obra calificada, con diseños tecnológicos adecuados y, un recurso humano bien entrenado y conocedor de ciencia y tecnología compatible se requiere para tener éxito.

3. CONCLUSIONES

El tema comercio-medioambiente es ampliamente discutido en la actualidad, a la luz de muchos foros, tanto nacionales como regionales. Sin embargo, hace falta mucha documentación, ya que es un tema relativamente nuevo, que se enmarca en el concepto de desarrollo sostenible.

La firma del TLC se caracteriza por ser de alta sensibilidad política, económica y social, así como de gran complejidad técnica, tanto para el Gobierno como para los diferentes sectores de la sociedad civil. Es por esto, que en muchos casos ha sido lenta la incorporación de ese asunto en la política del país

Es claro que para los Estados Unidos desde el inicio de las negociaciones quiso escindir la discusión, quizás porque de lo contrario es decir, aceptar la integridad planteada, significaría una atadura para la implantación del tratado.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- La protección del medio ambiente se ha convertido en extremadamente importante y promete ser de mayor importancia para las generaciones futuras. Una parte importante de la protección del medio ambiente incluye normas de cooperación internacional y/o sanciones para que las acciones de algunos gobiernos para realzar la protección ambiental no sea socavada por las acciones de otros gobiernos. Muchas veces estas normas tienen medidas restrictivas del comercio internacional.

- La liberalización del comercio internacional es importante para elevar el bienestar económico mundial y proveer mayores oportunidades para satisfacer las necesidades básicas de millones de personas. Cualquier medida que restrinja el comercio internacional generalmente disminuirá el alcance de este objetivo

Existen dos culturas importantes, una del comercio, la otra del medio ambiente, que difieren en maneras importantes. Los expertos en políticas comerciales han tendido a operar bajo las prácticas de la diplomacia internacional, que generalmente significa secreto, negociación, compromiso, y hasta cierto punto satisfacción detrás de la escena a muchos intereses económicos especiales.

Siendo así, a nivel internacional, los procesos son lentos, con vacilaciones y se prestan a resultados de más bajo denominador común, o negociaciones diplomáticas que acuerdan un lenguaje sin acuerdo real substancial.

En cuanto a la normativa comercial y ambiental, se puede concluir lo siguiente: se sabe que el régimen comercial está principalmente ubicado en la OMC, los tratados comerciales, regionales, multilaterales, bilaterales y en las leyes nacionales sobre el tema. Por otro lado la normativa ambiental, se halla principalmente en los Acuerdos Multilaterales Ambientales, los Acuerdos Regionales Ambientales y en las leyes nacionales sobre ese asunto.

Dentro de la Organización Mundial del Comercio se han dado pasos muy importantes para la discusión internacional del tema; el concepto dentro de la OMC ha ido evolucionando, adecuándose a la realidad del sistema internacional. Una situación muy importante que se ha dado en el seno de esta organización, es en cuanto a los beneficios ambientales de remover las restricciones y distorsiones al comercio; aquí se promueve el esquema ganar-ganar-ganar. Lo que implica

beneficios para el sistema multilateral del comercio, beneficios para el ambiente y para el sector social.

Siendo un proceso muy dinámico en cuanto a promover legislación ambiental a escala nacional y también en relación con convenios internacionales; igualmente es muy dinámico el proceso de integración económica internacional, especialmente por la vía de los tratados o acuerdos, multi y bilaterales, donde el comercio internacional es clave, y en el que los países procuran potenciar sus ventajas relativas y posicionar mejor sus productos en los mercados.

Estas acciones para el corto plazo deberían incluir:

- Mayor transparencia en los procedimientos para hacer las normas de resolución y de disputas del sistema de comercio mundial. Esto podría llamar a más participación, oportunidad para introducir las defensas políticas y apertura en términos de publicación de los documentos relevantes de una manera más rápida y más accesible a las partes interesadas;
- Mayor acceso a la participación en los procesos;
- Clarificación del grado en el cual se le permitirá a los procesos internacionales introducirse en la esfera de decisión de los gobiernos nacionales y subnacionales.
- Por ejemplo, la “esfera de revisión” de los paneles internacionales del GATT/OMC sobre las decisiones regulatorias de los gobiernos nacionales concernientes al medio ambiente necesitan ser mejor definidos; y

- Finalmente, algunos ajustes o cambios en las normas del GATT (probablemente centradas en los procedimientos de dispensa) para establecer un conjunto razonablemente claro de excepciones a ciertas cláusulas de tratados ambientales multilaterales que pueden llevar a una acción comercial que de otra manera sería inconsistente con las normas del GATT/OMC.

El objetivo para Colombia se centra en avanzar rápidamente en la relación comercio y medioambiente, tanto a escala nacional como internacional. En el ámbito nacional, no hay duda de que se debe fortalecer el Ministerio de Ambiente y Energía; esto implica darle una mayor capacidad tanto en el recurso humano, como financiero. También es importante proporcionarle un mayor posicionamiento como Ministerio, es decir, que pueda ejercer una mayor influencia en la política del país, así como por ejemplo la tiene el despacho de Comercio Exterior.

El Protocolo representa un importante paso hacia adelante en la lucha contra el calentamiento del planeta, ya que contiene objetivos obligatorios y cuantificados de limitación y reducción de gases de efecto invernadero. Globalmente, los Estados Partes en el Acuerdo del anexo I de la Convención marco se comprometen a reducir sus emisiones de gas de efecto invernadero en, al menos, un 5 % con respecto al nivel de 1990 durante el período 2008-2012. El anexo B del Protocolo contiene los compromisos cuantificados suscritos por los Estados Partes en el Acuerdo. Los Estados miembros de la Unión deberán reducir conjuntamente sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 8 % entre los años 2008 y 2012

En el área ambiental, también le corresponde al Estado crear mayor conciencia sobre el tema. Uno de los problemas principales de la conservación de la biodiversidad, es el escaso conocimiento de su entorno que tiene el ser humano en general. Lo que no es conocido, no es valorado.

Los tratados internacionales con temas ambientales incluidos, constituyen una fuente importante de derecho ambiental internacional, y contribuyen a la generación de políticas en cada país sobre este tema. Pueden ser un instrumento muy poderoso, ya que prácticamente obliga al Gobierno a hacer una revisión y evaluación de muchas de las políticas e instituciones nacionales.

RECOMENDACIONES

Es importante destacar que para efectos del análisis ambiental, es importante relacionarlos con la legislación ambiental, que sin duda siempre ha hecho parte de la temática de biodiversidad y por tanto de medio ambiente. Consecuente con lo anterior problemáticas como la biotecnología, atmosfera, manejo de sustancias peligrosas vinculan la discusión con la temática de soberanía y seguridad alimentaria.

Como resultado, los procesos nacionales tienen un sentido de participación mucho más amplio que los procesos internacionales, los que todavía tienen que acomodarse. Más aún, los grupos de ambientalistas, como muchos otros grupos que trabajan a nivel local, tienen un sentido de poder adquirido por los éxitos en los procesos legislativos y de discusión pública.

La generalidad de que los Estados Unidos, por ejemplo, pueden o debería imponer unilateralmente sus puntos de vista y estándares ambientales sobre otras partes del mundo, sin ninguna obligación con las normas internacionales o con los procesos internacionales de resolución de disputas, no es probable que sea un sistema viable en el largo plazo.

Cuando Estados Unidos se somete a los procedimientos internacionales de resolución de disputas (como debe, en parte para inducir a otros países por reciprocidad), algunas veces perderá y se encontrará obligado a alterar sus propias preferencias políticas internas.

Estados Unidos tiene antecedentes mixtos sobre el cumplimiento de las decisiones del GATT, aunque para una nación grande y poderosa sus antecedentes no son tan malos.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, José Manuel. (2004). ALCA y TLC con Estados Unidos, la agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales” Universidad Externado de Colombia Bogotá.

BROWN, Lester en www.cec.org

BIRDSELL Nancy y WHEELER David, “Trade Policy and Industrial Pollution in Latin America: Where are the Pollution Heavens” en Patrick Low (de.), Op. cit., pp. 159-167

CASTEDO Zelada. (2003). *“Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC”*, Temas Especiales de Derecho Económico. Corporación Editora Nacional. Ecuador. P. 43

GALEANO Rey, Juan Pablo. (2008). Medio ambiente en el Tratado de Libre Comercio. Universidad Militar de Colombia. Bogotá. 20ps

JACKSON, John. (2001). Las normas del comercio mundial y las políticas ambientales ¿Congruencia o conflicto? en www.ine.gob.mx

KURGEN, Raúl, (200). Efectos del comercio en el medio ambiente, Editora Albea, España

Ley 99 de 1993, por medio del cual se crea instrumento para regular el medio ambiente.

MORENO PIRAQUIVE, Alexandra de *“Una mirada al TLC”*, Bogotá, 2004

MUÑOZ, Heraldo “Libre comercio y medio ambiente en la perspectiva del caso chileno” en www.ine.gob.mx del Instituto Nacional de Ecología. Año 2000

NADER, Ralph Greider William y WOOD, Margaret. (1993). *The Case against Free Trade: Gatt, Nafta and the Globalization of Corporate Power*. North Atlantic Books.

OCAMPO, José Antonio (Editor). (2003). *Globalización y desarrollo: una reflexión desde América Latina y El Caribe*, Banco Mundial. Alfaomega.

Organización Mundial del Comercio - OMC

PARRA RESTREPO, Bernardo. (2004). *Los negocios de Mingo. Efectos de la Apertura y la Globalización en el Grupo Bavaria*. Universidad Nacional. 2004

Pearce D. y Turner R.K. (1990), “Economics of natural resources and Environment”

PONCE DE LEÓN, EUGENIA, (1997) *“Evolución y perspectivas de la legislación ambiental en Colombia”*, en seminario internacional “desarrollo sostenible”, diario *El Espectador*, CEI, PNUD, Ministerio del Medio Ambiente

TANGARIFE TORRES, Marcel (2004). *“TLC con Estados Unidos, fundamentos jurídicos para la negociación”* Bogotá. P. 73

TREDINNICK, Felipe. (2001). “Vinculaciones jurídico ambientales de la OMC”, pg. 39, Editorial Murgeon, La Paz, Bolivia. Pág. 55

ENLACES WEB

www.cec.org

www.mincomercio.gov.co

www.tlc.gov.co

www.minproteccion.gov.co

Anexos

ANEXO A.

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

Capítulo Dieciocho

Medio Ambiente

Objetivos

Reconociendo que cada Parte tiene derechos soberanos y responsabilidades respecto a sus recursos naturales, los objetivos de este Capítulo son contribuir a los esfuerzos de las Partes de asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, promover la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible, y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes, lo que puede tener lugar a través de cooperación y colaboración ambiental.

Artículo 18.1: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte se asegurará de que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

Artículo 18.2: Aplicación y Observancia de las Leyes Ambientales

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción, sostenido o recurrente, de manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, regulación y observancia de las normas, y a tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se les haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto a la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación, de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como un incentivo para el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de otra Parte.

Artículo 18.3: Reglas de Procedimiento

1. Cada Parte asegurará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le den la debida consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

2. Cada Parte asegurará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos se encuentren disponibles de acuerdo con su legislación para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

(a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes, y para este fin, deberán cumplir con el debido proceso y estar abiertos al público, salvo que la administración de justicia requiera algo distinto.

(b) Los tribunales que realicen o revisen dichos procedimientos deberán ser imparciales e independientes y no deberán tener ningún interés substancial en el resultado del asunto.

3. Cada Parte asegurará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación sobre un determinado asunto, tengan adecuado acceso a los procedimientos referidos en el párrafo 2.

4. Cada Parte proporcionará a las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación sobre un determinado asunto, acceso apropiado y efectivo a reparaciones frente a infracciones a la legislación ambiental de esa Parte o infracciones a una obligación legal bajo las leyes de esa Parte relacionadas con el medio ambiente o con condiciones ambientales que afecten la salud humana, lo cual podrá incluir derechos tales como:

(a) demandar a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte por daños de acuerdo a la legislación de esa Parte;

(b) solicitar medidas cautelares en casos en que una persona sufra, o pueda sufrir, pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte;

(c) solicitar sanciones o medidas de reparación, tales como sanciones pecuniarias, clausuras de emergencia, suspensión temporal de actividades u órdenes para mitigar las consecuencias de tales infracciones; o

(d) solicitar a un tribunal que ordene a las autoridades competentes de esa Parte adoptar acciones adecuadas para el cumplimiento de su legislación ambiental con el fin de proteger o evitar el daño al medio ambiente.

5. Cada Parte establecerá sanciones o reparaciones apropiadas y efectivas a las infracciones a su legislación ambiental que:

(a) tomen en cuenta, según sea apropiado, la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que el infractor haya obtenido de tal infracción, la condición económica del infractor, y otros factores relevantes; y (b) podrán incluir sanciones y reparaciones administrativas, civiles y penales, tales como, acuerdos de cumplimiento, penas, multas, encarcelamiento, mandatos judiciales, cierre de instalaciones, o requisitos de tomar acción de reparación o pagar el costo de contener o limpiar la contaminación.

Artículo 18.4: Medidas para Mejorar el Desempeño Ambiental

1. Las Partes reconocen que los mecanismos flexibles, voluntarios y basados en incentivos pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, en complemento de los procedimientos estipulados en el Artículo 18.3, según sea apropiado, y de conformidad con su legislación y política, cada Parte deberá estimular el desarrollo y uso de tales mecanismos, los cuales pueden incluir:

(a) mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o mejorar el ambiente, tales como:

(i) asociaciones que involucren al sector empresarial, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades gubernamentales o las organizaciones científicas;

(ii) lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; o

(iii) intercambios voluntarios de información y experiencias entre autoridades, partes interesadas y el público, relacionadas con: métodos para alcanzar altos niveles de protección ambiental, auditorías y reportes ambientales voluntarios, métodos para usar recursos más eficientemente o reducir los impactos ambientales, monitoreo ambiental y la recolección de datos de líneas de base; o

(b) incentivos, incluyendo incentivos basados en el mercado cuando sea apropiado, para estimular la conservación, restauración, uso sostenible y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, tales como el reconocimiento público de las instalaciones o empresas que han demostrado ser superiores en su desempeño ambiental, o programas para el intercambio de permisos ambientales, u otros instrumentos que ayuden al logro de las metas ambientales.

2. Según sea apropiado y viable y concordante con su legislación, cada Parte deberá estimular:

(a) el mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas y estándares utilizados para medir el desempeño ambiental; y

(b) medios flexibles para alcanzar dichas metas y cumplir tales estándares.

Artículo 18.5: Consejo de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales (Consejo). Cada Parte deberá designar un funcionario de alto rango con responsabilidades ambientales para que la represente en el Consejo y una oficina en el Ministerio o entidad gubernamental apropiada que servirá como punto de contacto para realizar el trabajo del Consejo.

2. El Consejo deberá:

(a) considerar y discutir la implementación de este Capítulo;
(b) presentar informes periódicos a la Comisión de Libre Comercio sobre la implementación de este Capítulo;
(c) posibilitar la participación del público en su labor, incluyendo:

(i) establecer mecanismos para intercambiar información y discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo con el público;

(ii) recibir y considerar aportes para la elaboración de la agenda para las reuniones del Consejo; y

(iii) recibir opiniones y comentarios del público en los asuntos que el público considere relevante para el trabajo del Consejo y solicitar opiniones y comentarios del público en los asuntos que el Consejo considere relevantes para su trabajo;

(d) considerar y discutir la implementación del acuerdo de cooperación ambiental ("ACA") suscrito por las Partes, incluidos su programa de trabajo y sus actividades de cooperación, y presentar cualesquiera comentarios y recomendaciones, incluidos los comentarios y recomendaciones recibidos por parte del público a las Partes y a la Comisión de Cooperación Ambiental establecida mediante el ACA;

(e) procurar resolver los asuntos referidos bajo el Artículo 18.11.4; y

(f) desempeñar cualquier otra función que las Partes acuerden.

3. El Consejo se reunirá dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente de forma anual, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

4. Todas las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso excepto por lo dispuesto en los Artículos 18.8.2 y 18.8.7. Todas las decisiones del Consejo serán hechas públicas, salvo que el Consejo decida algo distinto.

5. A menos que las Partes acuerden algo distinto, cada reunión del Consejo incluirá una sesión en la cual sus miembros tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

Artículo 18.6: Oportunidades de Participación del Público

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación ambiental asegurando que la información está disponible al público respecto a su legislación ambiental, aplicación y observancia, y procedimientos de cumplimiento, incluyendo procedimientos para que las

personas interesadas soliciten a las autoridades competentes de una Parte que investigue supuestas infracciones de su legislación ambiental.

2. Cada Parte buscará atender las solicitudes de personas de cualquier Parte por información o intercambio de opiniones respecto a la implementación por la Parte de este Capítulo

3. Cada Parte dispondrá la recepción de solicitudes escritas de personas de esa Parte referidas a asuntos relacionados a la implementación de disposiciones específicas de este Capítulo. Una Parte responderá por escrito, excepto por causa justificada, a cada solicitud que señale que es hecha en virtud de este Artículo. Cada Parte hará que esas solicitudes y respuestas estén disponibles al público de manera oportuna y fácilmente accesible.

4. Cada Parte convocará un nuevo comité nacional consultivo o asesor, o consultará uno existente, integrado por personas de la Parte con experiencia relevante, incluida experiencia en comercio y asuntos ambientales. Cada Parte solicitará las opiniones del comité en asuntos relacionados a la implementación de este Capítulo incluyendo, según sea apropiado, asuntos planteados en solicitudes que la Parte reciba conforme a este Artículo.

5. Cada Parte solicitará opiniones del público en asuntos relacionados a la implementación de este Capítulo incluyendo, según sea apropiado, asuntos planteados en solicitudes que reciba y hará que tales opiniones que reciba por escrito estén disponibles al público de manera oportuna y fácilmente accesible.

6. Cada vez que se reúna, el Consejo considerará las opiniones expresadas por los comités consultivos o asesores de cada Parte respecto a la implementación de este Capítulo.

Después de cada reunión, el Consejo brindará al público un resumen escrito de sus discusiones sobre estos asuntos y brindará, según sea apropiado, recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental sobre dichos asuntos.

Artículo 18.7: Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento

1. Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante una secretaría u otro órgano competente ("secretaría") que las Partes designen.

1 Las Partes designarán a la secretaría y establecerán los arreglos relativos a la misma a través de un intercambio de cartas o entendimientos entre las Partes.

2. La secretaría podrá considerar una solicitud bajo este Artículo si encuentra que la solicitud:

- (a) está escrita en inglés o español;
- (b) identifica claramente a la persona que hace la solicitud;

- (c) ofrece información suficiente para permitir a la secretaría revisar la solicitud, incluyendo evidencia documentaria en la que la solicitud esté basada e identificación de las leyes ambientales respecto de las que el incumplimiento es invocado;
- (d) parece estar enfocada a promover el cumplimiento en lugar de hostigar a la industria;
- (e) indica que el asunto ha sido comunicado por escrito a las instituciones relevantes de la Parte e indica la respuesta de la Parte, si la hubiera; y (f) es presentada por una persona de una Parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.

3. Las Partes reconocen que el *North American Agreement on Environmental Cooperation* (NAAEC) dispone que una persona u organización residente o constituida en el territorio de los Estados Unidos puede presentar una solicitud bajo dicho acuerdo ante la Secretaría de la Comisión de Cooperación Ambiental del NAAEC invocando que los Estados Unidos está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental.² Ante la disponibilidad de dicho procedimiento, una persona de los Estados Unidos que considere que los Estados Unidos está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental no podrá presentar una solicitud de acuerdo a este Artículo. Para mayor certeza, una persona de una Parte distinta de los Estados Unidos que considere que los Estados Unidos está dejando de observar efectivamente su legislación ambiental podrá presentar una solicitud a la secretaría.

4. Cuando la secretaría determine que la solicitud cumple los criterios descritos en el párrafo 2, la secretaría determinará si la solicitud amerita requerir una respuesta de la Parte. Para decidir si requerir una respuesta, la secretaría se conducirá atendiendo a si:

- (a) la solicitud no es frívola e invoca un daño a la persona que hace la solicitud;
- (b) la solicitud, independientemente, o en combinación con otras solicitudes, abordan asuntos cuyo estudio en este proceso contribuiría a alcanzar los objetivos de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración las directrices sobre esos objetivos ofrecidas por el Consejo y la Comisión de Cooperación Ambiental establecida en el ACA;
- (c) las reparaciones disponibles bajo la legislación de la Parte han sido solicitadas; y 2 Se hará gestiones para que los Estados Unidos ponga a disposición de las otras Partes en forma oportuna todas esas solicitudes, las respuestas escritas de los Estados Unidos, y los expedientes de hechos desarrollados en relación con esas solicitudes. A solicitud de una Parte, el Consejo discutirá estos documentos.
- (d) la solicitud es tomada exclusivamente de informes de medios de comunicación masiva.

Cuando la secretaría haga ese requerimiento, deberá enviar a la Parte copia de la solicitud y toda la información sustentatoria ofrecida con la solicitud.

5. La Parte deberá informar a la secretaría dentro de los 45 días siguientes o, en circunstancias excepcionales y mediando notificación a la secretaría, dentro de los 60 días siguientes a la recepción del requerimiento sobre:

- (a) si el asunto específico en cuestión es materia de un proceso judicial o administrativo pendiente, en cuyo caso la secretaría no continuará con el requerimiento; y
- (b) cualquier otra información que la Parte desee someter, incluyendo:
 - (i) si el asunto ha sido previamente materia de un proceso judicial o administrativo;

(ii) si las reparaciones privadas en relación con el asunto están disponibles para la persona que hace la solicitud y si han sido solicitadas; o

(iii) información sobre actividades de fortalecimiento de capacidades bajo el ACA.

Article 18.8: Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada

1. Si la secretaría considera que la solicitud, a la luz de cualquier respuesta ofrecida por la Parte, justifica el desarrollo de un expediente de hechos, la secretaría informará esto al Consejo y expondrá sus razones.

2. La secretaría preparará un expediente de hechos si algún miembro del Consejo así le ordena.

3. La preparación de un expediente de hechos por la secretaría de acuerdo a este Artículo deberá desarrollarse sin perjuicio de pasos posteriores que puedan ser tomados respecto de cualquier solicitud.

4. Al preparar un expediente de hechos, la secretaría considerará cualquier información suministrada por una Parte y podrá considerar cualquier información técnica, científica u otra información relevante:

- (a) que esté públicamente disponible;
- (b) presentada por personas interesadas;
- (c) presentada por comités consultivos o asesores nacionales;
- (d) desarrollada por expertos independientes; o
- (e) desarrollada de acuerdo al ACA.

5. La secretaría presentará un expediente de hechos preliminar al Consejo. Cualquier Parte podrá presentar comentarios sobre la certeza del expediente de hechos preliminar dentro de los 45 días siguientes.

6. la secretaría incorporará, según sea apropiado, cualquier comentario en el expediente de hechos definitivo y lo presentará al Consejo.

7. La secretaría deberá hacer público el expediente de hechos definitivo, normalmente dentro de los 60 días siguientes a su presentación, si un miembro del Consejo se lo ordena.

8. El Consejo considerará el expediente de hechos definitivo a la luz de los objetivos de este Capítulo y del ACA. El Consejo dará, según sea apropiado, recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionados con los asuntos abordados en el expediente de hechos, incluyendo recomendaciones relacionadas al posterior desarrollo de los mecanismos de la Parte para monitorear el cumplimiento de la legislación ambiental.

9. El Consejo deberá, luego de cinco años, revisar la implementación de este Artículo y del Artículo 18.7 y reportar los resultados de la revisión, y cualquier recomendación vinculada, a la Comisión.

Artículo 18.9: Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer sus capacidades para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en armonía con el fortalecimiento de sus relaciones de comercio e inversión.
2. Las Partes se comprometen a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales, reconociendo que ello les ayudará a alcanzar sus metas y objetivos ambientales compartidos, incluyendo el desarrollo y la mejora de la protección, prácticas y tecnologías ambientales.
3. Las Partes se comprometen a emprender actividades de cooperación ambiental conforme al ACA, incluyendo actividades relacionadas con la implementación de este Capítulo. Las actividades que las Partes emprendan conforme al ACA serán coordinadas y revisadas por la Comisión de Cooperación Ambiental establecida bajo el ACA. Las Partes también reconocen la importancia de las actividades de cooperación ambiental en otros foros.
4. Cada Parte considerará los comentarios y recomendaciones que recibe del público con respecto a las actividades de cooperación ambiental emprendidas conforme a este Capítulo y al ACA.
5. Las Partes compartirán, según sea apropiado, información con respecto a su experiencia en la determinación y consideración de los efectos ambientales de los acuerdos y políticas comerciales.

Artículo 18.10: Diversidad Biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible.
2. En consecuencia, las Partes se mantienen comprometidas a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y todos sus componentes y niveles, incluyendo plantas, animales y hábitats, y reiteran sus compromisos en el Artículo 18.1.
3. Las Partes reconocen la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
4. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y consulta pública, como se establece en su legislación doméstica, en asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Las Partes podrán poner a disposición del público información acerca de programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, que desarrollen en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
5. Para este fin, las Partes incrementarán sus esfuerzos cooperativos en estos temas, incluyendo sus esfuerzos por medio del ACA.

Artículo 18.11: Consultas Ambientales

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con otra Parte respecto a cualquier asunto que surja como resultado de este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita a un punto de contacto designado por la otra Parte para este propósito.
2. Las consultas se iniciarán prontamente, una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información específica y suficiente que permita a la Parte receptora responderla.
3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado, con el fin de examinar plenamente el asunto en discusión.
4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar que el Consejo sea convocado para examinar el asunto, entregando una solicitud escrita al punto de contacto de cada una de las otras Partes consultantes.
5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto de manera expedita, incluyendo, cuando corresponda, a través de consultas con expertos gubernamentales o externos, y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.
6. Si el asunto se refiere a si una Parte está incumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 18.2.1(a) de este Capítulo, y las Partes consultantes no han 4 Para los efectos de los párrafos 4 ,5 y 6, el Consejo consistirá de funcionarios de alto nivel con responsabilidades ambientales de las Partes consultantes o sus designados logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 21.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 21.5. (Intervención de la Comisión) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá informar a la Comisión acerca de cómo el Consejo ha atendido el asunto a través de consultas.
7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Acuerdo por asuntos que surjan bajo cualquier disposición de este Capítulo, salvo respecto del Artículo 18.2.1(a).
8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Acuerdo por un asunto que surja de conformidad con el Artículo 18.2.1(a) sin antes haber tratado de resolver el asunto de acuerdo a este Artículo.
9. En casos donde las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo resultaría más adecuadamente tratado por otro acuerdo internacional del cual las Partes consultantes son parte, remitirán el asunto para tomar las acciones pertinentes de conformidad con ese acuerdo.

Artículo 18.12: Relación con los Acuerdos Ambientales

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte, desempeñan un papel importante en la protección del ambiente global y nacional y que la respectiva implementación de estos acuerdos es decisiva para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen, que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de tales acuerdos. Reconociendo esto, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo entre acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte y acuerdos comerciales de los que todos son parte.

2. Para tal fin, las Partes se consultarán, según sea apropiado, con respecto a las negociaciones sobre asuntos ambientales de interés mutuo.

3. Cada Parte reconoce la importancia para sí de los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales es parte.

Artículo 18.13 Definiciones

Para efectos de este Capítulo: **legislación ambiental** significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro para la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- (a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- (b) el control de sustancias o productos químicos, materiales y desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos; o
- (c) la protección o conservación de flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales una Parte ejerce soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero sin incluir ninguna ley o regulación, o ninguna disposición contenida en las mismas, relacionadas directamente con la seguridad o salud de los trabajadores.

Para los Estados Unidos, **ley o regulación** significa una ley del Congreso o una regulación promulgada en virtud de una ley del Congreso ejecutable mediante acción nivel central de gobierno.

Para Colombia, **ley o regulación** significa una ley del Congreso, o Decreto o Resolución expedida por el nivel central del gobierno para reglamentar una ley del Congreso, que es ejecutable mediante acción del nivel central del gobierno.

Para Perú, **ley o regulación** significa una ley del Congreso o Decreto o Resolución expedida por el nivel central del gobierno para reglamentar una ley del Congreso que es ejecutable mediante acción del nivel central del gobierno.

Para Perú, **comunidades indígenas y otras comunidades** significa aquellas comunidades definidas en el artículo 1 de la Decisión Andina 391.

ANEXO B.
ISO 14001